

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a las 10'30 diez horas treinta minutos del día 10 diez de septiembre del 2009 dos mil nueve, se reunieron en la Sala del Cabildo del Palacio Municipal, para celebrar sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, L.A.E. Vicente Guerrero Reynoso y los integrantes del mismo. Iniciada la sesión por el C. Presidente Municipal, el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Francisco de Jesús García León, pasa lista de presentes, asistiendo las siguientes personas: CC. Síndicos Lic. Luis Ernesto Gutiérrez Alcalá y L.A.E. Juan Eusebio Olague Riva Palacio y los Regidores: Martha Eugenia González Lohr, Lic. Hortensia de la Concepción Orozco Tejada, Lic. Ma. Esther Hernández Becerra, Gabriel Villagrana García, Lic. José María Arias Rangel, Arturo Ureña Ramos, C.P. Omar Antonio Mares Crespo, Lic. Sergio Navarro Tejada, Lic. María Teresa Palomino Ramos, Lic. Fernando Ávila González, José Gilberto Moreno Fuentes y Aarón Soto Martínez, declarando que hay quórum. En seguida, el C. Secretario da lectura al Orden del Día: I.- Lista de presentes y declaración de quórum. II.- Orden del Día y aprobación. III.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto del 2009. IV.- Informe de actividades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León. Comparecencia del C. Ing. Jorge Videgaray Verdad, Presidente del Consejo Directivo del SAPAL. V.- Aprobación del Tercer Informe de Gobierno. VI.- Autorización del cambio de Recinto Oficial para rendir el Tercer Informe de Gobierno, día, hora, formato y designación de las Comisiones para recibir a los invitados especiales. VII.- Propuesta y designación de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Juventud. VIII.- Análisis y aprobación en su caso, de la opinión respecto a la Iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. IX.- Análisis y aprobación en su caso, de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de justicia penal y de seguridad pública. X.- Análisis y aprobación en su caso, del Reglamento para la Protección a los Animales Domésticos en el Municipio de León, Guanajuato. XI.- Informe de Comisiones. XII.- Asuntos Generales. Acto seguido, el C. Presidente

somete a consideración el anterior Orden del Día, el cual es aprobado por unanimidad. Habiendo pasado lista de presentes, con la declaración de quórum y aprobado por unanimidad que fue el Orden del Día, se tienen por desahogados los puntos I y II del mismo.

En el punto III del Orden del Día, el C. Presidente somete a consideración la aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto del 2009, la cual es aprobada por unanimidad.

En el punto IV del Orden del Día, comparece el C. Ing. Jorge Enrique Videgaray Verdad, Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 18 Fracción XXVIII del Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Gto., rinde el Informe de Actividades del organismo que representa, correspondiente al período del 1º de septiembre de 2008 al 1º de septiembre de 2009 (se agrega al apéndice del acta). En uso de la voz el compareciente, da un mensaje introductorio al Informe, de lo cual se destaca que la visión que ha orientado los esfuerzos del SAPAL en los tres años de la presente Administración, es la de garantizar un León, con agua hacia el futuro; además, refiere que aunque el SAPAL es un organismo descentralizado, es integrante de la Administración Pública Municipal, plenamente alineado con las políticas y objetivos del H. Ayuntamiento; así mismo, refiere que parte del éxito del sistema se debe a la plena confianza que se le ha dado a fin de mantener una postura de respeto a su autonomía, lo que le ha permitido desarrollarse como una verdadera empresa de servicio público que es modelo en el país por su solidez y su calidad en los servicios. De igual manera, refiere que con esa conciencia y ese reto, han impulsado en el Consejo Directivo 2007-2010, políticas que marcan un parte aguas en la gestión del recurso agua, en la protección de la ciudad contra las inundaciones, en la implementación de acciones para el rescate de la red de arroyos que constituyen el drenaje pluvial natural del municipio, en la participación activa con los gobiernos municipal, estatal y federal,

para impulsar el proyecto de construcción de la presa El Zapotillo, entre otras; las cuales están encaminadas a garantizar la sustentabilidad del recurso vital, indispensable para el desarrollo presente y futuro de la sociedad leonesa. Finalmente, el compareciente solicita al H. Ayuntamiento, conceder las intervenciones de los CC. Lic. Jesús Ernesto Andrade González e Ing. Emiliano Rodríguez Briceño, Tesorero del Consejo y Director General, respectivamente, del Sistema en comento, a efecto de que se presenten los Estados Financieros y los Indicadores de Gestión correspondientemente. En uso de la voz, el C. Lic. Jesús Ernesto Andrade González, Tesorero del Consejo Directivo, informa los Estados Financieros del SAPAL, mismos que a continuación se insertan:

Concepto	Ejercicio 2007	Ejercicio 2008	Ejercicio 2009	1er. Sem.
	(pesos)	(pesos)	(pesos)	
Ingresos totales	794.744.016	960,631,175	454,149,329	
Egresos totales	723.483.567	811,215,916	435,475,275	
Remanente	71.260.449	149,415,259	18,674,054	
Saldo de cuentas por cobrar:				
Por servicios	110.944.450	128,323,486	148,981,727	
Documentos	32.350.683	55,156,670	61,818,903	
Total	143.295.133	183,480,156	210,800,630	
Inversiones				
En obra	269.917.356	494,777,906	193,869,286	
Equipamiento	30.968.961	21,519,074	20,395,655	
Total	300.886.317	516,296,980	214,264,941	
Patrimonio				
Patrimonio	3.333.740.354	3,670,441,303	3,905,260,576	
Resultado del				
Ejercicio	71.260.449	149,415,259	18,674,054	
Total	3.405.000.803	3,819,856,562	3,923,934,630	

Acto seguido, hace uso de la voz el C. Ing. Emiliano Rodríguez Briceño, Director General del SAPAL, quien presenta los Indicadores de Gestión, de los cuales se destaca lo que a continuación se señala: En relación a la dotación de agua para la zona urbana, menciona que actualmente el 98.83% de la zona urbana regularizada está integrada a la red municipal de agua potable y cuenta con el servicio. Además, que en el último año, se establecieron 14 mil 188 nuevos contratos para tomas domiciliarias de agua potable y alcantarillado, tanto en fraccionamientos nuevos como en colonias regularizadas. Respecto a la disponibilidad del agua, informa que para cumplir el reto de dotar a la ciudadanía de agua potable las 24 horas, se abandonó el viejo esquema del servicio "tandeado", por lo que actualmente el 95.63% de la ciudadanía cuenta ya, en condiciones normales, con el servicio continuo y a fines del presente año alcanzarán la meta para que el 100% de las cuentas disfruten con dicho servicio. Referente a obras hidráulicas, manifiesta que en el ejercicio 2009, se invirtió en obra hidrosanitaria y pluvial, 342 millones 410 mil pesos y que en los tres años de la presente Administración, la inversión total en este rubro ascendió a 1 mil 107 millones 105 mil 363 pesos. Respecto a nuevas redes de suministro, informa que este año se construyeron 29.4 kilómetros para 26 mil 654 habitantes de las colonias: Cristo Rey, Villas de la Joya II, La Esmeralda, Rústico San Pedro y Latinoamericana; con una inversión de 10.3 millones de pesos provenientes del SAPAL, del programa federal Hábitat, así como, del Gobierno Estatal y Municipal; agrega, que la suma total de nuevas redes de distribución de agua en el trienio, es de 106 kilómetros, con una inversión de 49.8 millones de pesos. Así mismo, menciona que para evitar las fugas de agua, en el último año fueron rehabilitados 50.9 kilómetros de líneas hidráulicas en las colonias: Deportiva I, La Moderna, Santa Rosa de Lima, entre otras; que implicaron una inversión de 34.9 millones de pesos provenientes de los programas "Hábitat", APAZU y PRODDER; evitándose con ello, el desperdicio de 2.3 millones de litros diarios de agua; además, que se encuentran en el proceso de rehabilitación, las redes de distribución de las colonias Guadalupe, Los Fresnos, Independencia, Pennsylvania, San Rafael,

Villanueva, entre otras, que suman una inversión de 30.2 millones de pesos. Aunado a lo anterior, refiere que en el año que se informa, se construyeron y rehabilitaron 12.3 kilómetros de líneas primarias de grandes diámetros, con una inversión de 38.8 millones de pesos de recursos del SAPAL, así como, que en los tres años de la Administración, se rehabilitaron 163 kilómetros de líneas de agua potable de todos los diámetros, con una inversión de 137.9 millones de pesos. Por lo que respecta a nuevos desarrollos con infraestructura hidrosanitaria y pluvial, comenta que en el año que se informa, la obra que realizaron los particulares en estos desarrollos, bajo convenio con el SAPAL, consistió en 96.7 kilómetros de redes de agua potable, 76.9 kilómetros de alcantarillado sanitario y 9.4 kilómetros de drenaje pluvial que se integran al patrimonio del SAPAL; cuya inversión ascendió a 137.2 millones de pesos; además de que el acumulado en la Administración, sumó los 343.8 millones de pesos. En relación al apoyo a las familias de escasos recursos, señala que en colaboración con el IMUVI, se creó el Fondo de Promoción de la Vivienda (FOPROVI), a través del cual, el SAPAL apoya a los adquirientes de vivienda con hasta el 25% del costo de la infraestructura hidráulica mediante incentivos y con un 20 al 34% del costo del contrato de agua potable y alcantarillado; precisa que en este período, con un importe de 6.9 millones de pesos de dicho Fondo, se beneficiaron 3 mil 978 familias de las colonias: Joyas de Castilla Plus I y II, Paseo de las Torres, Vista Esmeralda I y II, así como, Cumbres de la Gloria III; aunado a que se ejecutaron las obras de infraestructura hidráulica para dotar de servicios a los desarrollos de vivienda popular en Valle de San Pedro de la Joya II, Montaña del Sol, Huertas de Medina I y II, así como La Nopalera; lo cual equivale a 9.2 millones de pesos, que beneficiaron a 1 mil 709 familias. Refiere además, que para garantizar a los leoneses la calidad potable del agua que consumen, invirtieron en este año 20 millones de pesos en la construcción y equipamiento del nuevo Laboratorio de Calidad del Agua, que hoy por hoy es uno de los más avanzados del país, al contar con mayor capacidad de análisis. En relación al agua tratada, comenta que el uso de dicha agua es la propuesta que el SAPAL ha planteado a la sociedad

leonesa como una nueva fuente de abastecimiento que dé futuro a las actividades económicas de la población; por lo cual, apoyaron la Cámara de la Industria de la Curtiduría del Estado de Guanajuato, en la realización de un estudio con el que se confirmó que el reuso de agua tratada es adecuado para el curtido de pieles; por tanto, se puso a disposición de la industria, agua tratada a un costo 80% más bajo que la tarifa industrial de agua potable y al menos 60% menor que el agua no potable de pipa. Agrega, que se construye con una inversión de 55 millones de pesos, una red de 21 kilómetros de tubería de agua tratada, para llevarla mediante toma domiciliaria a las empresas. Por lo que respecta al alcantarillado, menciona que en el año que se informa, se construyeron 32.8 kilómetros de nuevas redes con una inversión de 34.9 millones de pesos provenientes del Municipio y del Estado, con lo que se benefició a 23 mil 189 habitantes de las colonias Valle de San Pedro de la Joya II, Frutal de la Hacienda II y III, Presa de la Joya, Camino a San Juan, Comunidad de Malagana, Cumbres del Campestre, entre otras; además, de haberse rehabilitado 5.1 kilómetros de alcantarillado que estaba en malas condiciones. Señala, que la suma de las nuevas redes de alcantarillado construidas en el trienio es de 80 kilómetros, con una inversión de 128.7 millones de pesos, así como 14 kilómetros de ductos rehabilitados, lo que requirió la inversión de 11.9 millones de pesos. En relación al saneamiento de aguas, menciona que tienen como meta que a principios del año próximo se pueda sanear el 100% de las aguas residuales de la ciudad; además, comenta que en este período, se realizó por primera vez, la separación de las aguas industriales de las aguas domésticas, mediante la construcción del Módulo de Desbaste y la red de colectores industriales complementarios; así mismo, precisa que dicho módulo tiene una capacidad para tratar 150 litros por segundo, cuya construcción y equipamiento requirió una inversión de 356.6 millones de pesos. Referente a la Protección por la temporada de lluvias, informa que se realizó el Plan Maestro Pluvial, herramienta que dota a la ciudad de dos instrumentos: El Plano Hidrológico del Municipio y la identificación y elaboración de los proyectos de corrección de los 60 puntos críticos de inundación detectados en la ciudad. Además, se

llevó a cabo la construcción de 10 kilómetros de colectores, bóvedas, rectificaciones de arroyos y su revestimiento, con una inversión de 84.7 millones de pesos; así mismo, se sumaron a los esfuerzos del Municipio para que en el marco del proyecto emblema “Parques Lineales”, se iniciara una tarea de largo alcance consistente en la recuperación y rehabilitación de la red de arroyos; llevándose a cabo, la rehabilitación de un tramo del arroyo El Muerto, que requirió la inversión de 4.5 millones de pesos. Agrega, que la Comisión Nacional del Agua y el Municipio firmaron el Convenio de Coordinación para la Custodia de la Zona Federal de los Arroyos de León, para que a través del SAPAL, se asuma esta tarea. Aunado a lo anterior, menciona que en coordinación con el Municipio, se llevaron otras acciones preventivas para disminuir los riesgos en la época de lluvias, por lo que en el último año se dio mantenimiento a 801.5 kilómetros de redes de alcantarillado, a 7 mil 494 rejillas, así como a 16.5 kilómetros de arroyos. En relación a las principales obras pluviales, señala que entre otras fueron realizadas: La rehabilitación arroyo El Muerto, con una inversión de \$1'400,249.00, el colector pluvial La Luz, con una inversión de \$7'088,659.00; el colector pluvial Héroes de la Independencia, con una inversión de \$3'871,806.00, el colector pluvial Monterrey, con una inversión de \$5'222,977.00, el parque lineal El Muerto 1ª etapa, con una inversión de \$1'538,521.00, entre otras. Referente al uso racional del agua, comenta que se incrementaron las actividades dentro del Programa Permanente de Cultura del Agua, con 292 pláticas y talleres en los que participaron 3 mil 370 personas, así como alrededor de 16 mil 700 personas en 9 eventos masivos. De igual manera, se llevó a cabo la difusión del valor del agua y del pago oportuno de los servicios, para lo cual realizaron el segundo sorteo “SAPAL de los Cumplidores”. Respecto a la transparencia, manifiesta que el SAPAL fue nuevamente ganador del Premio Guanajuato Transparente, convirtiéndose en la única institución de la Administración Pública Estatal y Municipal en obtener tres veces consecutivas esta distinción. Respecto a la comunicación con los vecinos de las obras, informa que con el objetivo de disminuir al máximo posible dichas molestias, mediante el Programa de

“Vinculación con la Comunidad”, se han tenido acercamientos con más de 100 colonias de la ciudad, para informarles los pormenores de las obras que se van a realizar y se tomen previsiones. En uso de la voz el C. Sínd. Lic. Luis Ernesto Gutiérrez Alcalá, externa su felicitación al organismo por el informe que brindan ya que no obstante la situación que se vive se presentan indicadores positivos que generan confianza y transparencia, lo cual denota el profesionalismo de todos y cada unos de los Consejeros, así como del personal que trabaja en el Sistema. Así mismo, el C. Reg. Lic. Aarón Soto Martínez, manifiesta que se adhiere a la felicitación del ante citado Síndico, y refiere que felicita en particular al Consejo y a su Presidente, por la obra realizada en el arroyo El Muerto, ya que es una obra que no sólo tiene un beneficio pluvial, sino además diversos beneficios a la salud ya que se puede encontrar a personas de todas las edades activándose físicamente en una área que le cambio toda la imagen urbana a esa zona; por lo que, derivado del Plano de Red Hidrológica de León y la celebración del convenio con la CONAGUA, valdría la pena hacer mayor énfasis en esos proyectos, ya que hoy por hoy en la ciudad de Monterrey, el “Paseo Santa Lucía” es un detonador no sólo turístico, sino que confluye un movimiento social muy importante; por tanto dados los 43 arroyos que hay en la ciudad, sería bueno que tuvieran igual cantidad de parques lineales. Así mismo, refiere que otro programa de éxito, es el de la vinculación con la comunidad que genera menos reproches respecto a las obras que se realizan. En uso de la voz el C. Reg. José Gilberto Moreno Fuentes, manifiesta que los Regidores de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional en este H. Ayuntamiento, se unen a la felicitación por el trabajo realizado por el SAPAL, pues si bien, se realizan obras que no se notan, las mismas traen consigo un gran beneficio social; felicitación a la que también se adhiere el C. Sínd. L.A.E. Juan Eusebio Olague Riva Palacio.

En el punto V del Orden del Día, el C. Secretario, señala que para la elaboración del Tercer Informe de Gobierno, se celebraron varias reuniones en las que se conoció y analizó por los integrantes de este

Ayuntamiento, el contenido de dicho documento, en las cuales se acordaron las adecuaciones que se estimaron pertinentes, mismas que se integraron al documento final (se agrega al apéndice del acta); y dado que en atención a lo dispuesto en el Artículo 69 fracción I, inciso f) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es facultad del Ayuntamiento su aprobación, primero se someterá a consideración en lo general, para posteriormente analizarlo en lo particular, en el entendido de que las áreas que no sean reservadas, se tendrán por aprobadas en lo particular. Acto seguido, el C. Presidente somete a consideración en lo general el Tercer Informe de Gobierno, el cual es aprobado por mayoría, con dos votos en contra emitidos por los CC. Regidores Licenciados María Teresa Palomino Ramos y Fernando Ávila González. Acto seguido, lo somete a consideración en lo particular y al no haber observaciones se tiene por aprobado en dicho sentido.

En el punto VI del Orden del Día, el C. Secretario manifiesta que se presenta la propuesta para autorizar el cambio de recinto oficial para rendir el Tercer Informe de Gobierno, el día y la hora para dicho evento; así como el formato del Informe y la designación de las Comisiones para recibir a los invitados especiales, por lo cual solicita a la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, dar lectura al dictamen respectivo. En intervención el C. Reg. Lic. Fernando Ávila González, manifiesta que hará de conocimiento a los miembros del Ayuntamiento porque votaron en contra la C. Regra. Lic. María Teresa Palomino Ramos y él, en el anterior dictamen, así mismo, el por qué de su intervención entre estos 2 puntos del Orden del Día. En primer término, refiere que no tiene ningún sentido que se ponga a votación, la designación de un recinto oficial, cuando las invitaciones ya están emitidas y se señala que el informe será el 30 de septiembre a las 19:00 horas sin que se haya sometido a consideración; además, que en la Comisión de Gobierno y Régimen Interior se les informó que la fecha se supeditó a la agenda del Gobernador, lo cual implica que la decisión del Ayuntamiento no es autónoma, ya que está condicionada

a la agenda del titular del Ejecutivo del Estado. En segundo término, refiere que la C. Regra. Lic. María Teresa Palomino Ramos y él, manifestaron su voto en contra del dictamen anterior, por una simple y sencilla razón, ya que cuando acudieron a la escuela, era el maestro, el directivo, el que señalaba si el trabajo del alumno era correcto o no; por lo cual, el informe que se debe presentar y ponerse a la consideración de la ciudadanía, lo ha insistido 2 años y lo dice por tercera ocasión, pues cree que no son ellos quienes deben autoevaluarse, porque el informe carecería de objetividad. Por último, comenta que en los 6 informes que ha conocido de manera directa en los últimos años, no son una situación del estado que guarda la Administración, sino una relación de logros y por esa situación es por lo que expresaron en lo general su voto en contra. En intervención el C. Sínd. Lic. Luis Ernesto Gutiérrez Alcalá, manifiesta que en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, aclara que jamás hizo la mención que la fecha del informe se cambió porque no empataba con la agenda del Gobernador. A lo que el referido Regidor manifiesta que él nunca señaló que el Presidente de la Comisión lo hubiera mencionado, pues efectivamente se les informó tal situación, pero por parte del Director de Comunicación Social. En uso de la voz el C. Sínd. Lic. Luis Ernesto Gutiérrez Alcalá, da lectura al dictamen de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior (se agrega al apéndice del acta), que contiene la siguiente propuesta: **PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de recinto oficial al Teatro "Manuel Doblado" de esta ciudad, para llevar a cabo la Sesión Pública Solemne en la que se rendirá a la ciudadanía el Tercer Informe de Gobierno Municipal, en fecha 30 de septiembre del presente año, a las 19:00 horas. **SEGUNDO.-** Se autoriza que el formato del Informe sea través de un video alusivo, así como la impresión del documento íntegro y un resumen ejecutivo del mismo, como elementos de difusión hacia la ciudadanía. **TERCERO.-** Se aprueba la integración de las Comisiones que recibirán a los invitados especiales a la Sesión Solemne, en la cual se rendirá el Tercer Informe de Gobierno, de la siguiente manera:

- a) Comisión para acompañar al ciudadano Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado: Síndico Lic.

Luis Ernesto Gutiérrez Alcalá y los Regidores Licenciadas María Teresa Palomino Ramos, Ma. Esther Hernández Becerra, y señor José Gilberto Moreno Fuentes. **b)** Comisión para acompañar al representante del Honorable Congreso del Estado: Los Regidores Licenciados Hortensia de la Concepción Orozco Tejada, José María Arias Rangel y Aarón Soto Martínez. **c)** Comisión para acompañar al representante del Supremo Tribunal de Justicia: Síndico L.A.E. Juan Eusebio Olague Riva Palacio y los Regidores, señora Martha Eugenia González Lohr y C.P. Omar Antonio Mares Crespo. **d)** Comisión para acompañar al representante de las Fuerzas Armadas: Los Regidores Licenciados Fernando Ávila González, Sergio Navarro Tejada y señores Gabriel Villagrana García y Arturo Ureña Ramos. **CUARTO.-** Se autoriza la celebración de todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo. Acto seguido, el C. Presidente somete a consideración la propuesta anterior, misma que es aprobada por unanimidad.

En el punto VII del Orden del Día, el C. Secretario, manifiesta que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato, se presenta la propuesta del C. Presidente Municipal para la designación de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato, para quedar como sigue: **PRIMERO.-** Se designan a las personas que se señalan a continuación, para que integren el Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Juventud de León Guanajuato:

Institución	Consejero
Integrantes del H. Ayuntamiento.	Regidora: Lic. Hortensia de la Concepción Orozco Tejada. Regidor: Lic. Fernando Ávila González.
Representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de León, Guanajuato.	Titular: Profr. Luis Fernando Meza Lara. Suplente: Lic. Laura Olivia Torres Saldaña.
Representante de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.	Titular: Ing. Fortino Hernández Becerra. Suplente: Lic. Oscar García León.

Representante del Instituto Cultural de León.	Titular: C. Mario Esteban Méndez Manríquez. Suplente: C. María de los Ángeles Suárez Tacotalpan.
Representante de la Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, Guanajuato.	Titular: Lic. Alejandro de Jesús Ramírez Gómez. Suplente: Lic. Martha Leticia Rojas Ramírez.
Representante de la Asociación Civil denominada "Consejo Lobo".	Titular: Lic. Jorge Castro Ramírez. Suplente: Guillermina Rojas Rodríguez
Consejeros Ciudadanos.	<p>1.- Titular: Lic. Samuel Pérez Ortega. Suplente: Ing. José Héctor Tejada Shaar.</p> <p>2.- Titular: C. P. José de Jesús Naranjo Santana. Suplente: Lic. Sandra Rodríguez Gaona.</p> <p>3.- Titular: Lic. Eduardo Vázquez Vela de Eguíluz. Suplente: Lic. Francisco López Valdez.</p> <p>4.- Titular: Maestra Rosario Ortiz Carrión. Suplente: Lic. Irma Briceño Martínez.</p> <p>5.- Titular: Maestro Jaime Eduardo Ponce Frausto. Suplente: L.A.E. Lourdes Domínguez.</p> <p>6.- Titular: Dr. Mario Adrián Flores Castro. Suplente: Lic. Gustavo Aarón Buendía Santiago.</p> <p>7.- Titular: Laura Patricia García Jauregui. Suplente: Clarisa Abascal Arrache.</p>

En la inteligencia de que el Director General del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato (IMJU LEÓN); integra el Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de León, Guanajuato; con el cargo de Secretario por ministerio del artículo 12 párrafo segundo del mencionado Reglamento. **SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato; el Consejo Directivo en su sesión de instalación elegirá de entre los consejeros señalados en el artículo 9 fracciones VII y VIII al Presidente y Tesorero. Propuesta que es aprobada por unanimidad.

En el punto VIII del Orden del Día, el C. Secretario comenta que a todos los integrantes del Ayuntamiento se les envió para su análisis, una copia de la Iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, misma que turnó a este Ayuntamiento, el H. Congreso del Estado, a efecto de el Ayuntamiento proceda a emitir su opinión respecto a dicha Iniciativa, por lo que solicita a la Comisión de Seguridad Pública, dé lectura al dictamen respectivo. En uso de la voz el C. Reg. José Gilberto Moreno Fuentes, da lectura al dictamen (se agrega al apéndice del acta), que contiene la siguiente propuesta:

ÚNICO.- Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **envíese la respuesta al Oficio Circular número 173**, suscrito por los CC. Francisco Javier Chico Goerne Cobián y Ernesto Gerardo Arrache Hernández, el primero Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y el segundo Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa de **Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, formulada por el Gobernador del Estado, **manifestando conformidad con la Iniciativa referida**, en razón de que la **competencia, obligaciones y atribuciones de los Ayuntamientos** no se ven afectados, pues la iniciativa de Ley es formulada en el marco de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la vigente Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, *instituyendo propuestas que brindan condiciones de seguridad a los ciudadanos*; sin embargo se considera necesario manifestar las observaciones y aportaciones técnico jurídicas que se señalan en el documento anexo, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismas que contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia y que a continuación se insertan:

COMENTARIOS

1.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 1º:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, tiene por objeto normar la función de seguridad pública en el Estado de Guanajuato y sus municipios, en especial

de la prevención del delito, establecer las bases de coordinación entre el Estado y sus municipios en materia de seguridad pública y privada en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Observación: Aunque este artículo ya regula la seguridad privada y el principal objeto de esta iniciativa es la prevención del delito, ya no menciona que es de **observancia obligatoria**, aunque de hecho a si deba entenderse, puede ser una posibilidad de defensa en materia de litigio, por lo que se sugiere agregar el concepto. Por otra parte, la exposición de motivos es omisa al respecto, por lo que se desconoce la razón por la cual ya no se incluye dicho concepto.

2.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2:

Artículo 2. La Seguridad Pública en el estado es una función a cargo del Estado y sus municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

Observación: Se sugiere que también se incluya como fin **salvaguardar la vida**, ya que esta es la premisa de todo orden jurídico.

3.- SE CONSIDERAN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3:

Artículo 3. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de los Cuerpos de Seguridad Pública, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.

Observación: Se sugiere que en la frase que establece "... las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas", se agregue la palabra "sanciones" después del concepto "aplicar", para quedar como sigue: "... *las instancias encargadas de aplicar sanciones a las infracciones administrativas,...*"; lo anterior toda vez que las infracciones administrativas son las conductas que van contrarias a derecho.

Observación: Asimismo se considera que este artículo se detalla en el artículo 8 por lo que resulta un tanto confuso.

4.- SE CONSIDERAN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 4:

Artículo 4. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- ... II.- ...

III.- Cuerpos de Seguridad Pública: las policías y corporaciones de tránsito municipales, la Policía Ministerial, las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, el Cuerpo Estatal de Seguridad Penitenciaria, el Cuerpo de Seguridad para Adolescentes, la Policía Ministerial Especializada en materia de Adolescentes y el personal operativo de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado.

Observación: Las policías también forman corporaciones por lo que se considera conveniente señalarlas como "**las corporaciones de policía y tránsito municipal**"; asimismo se sugiere que por jerarquía se nombre primero a las autoridades estatales y después a las municipales.

Observación: Por otra parte, se considera que ya en el artículo 11 de este proyecto se prevén quienes conforman los cuerpos de seguridad pública, por lo que su inclusión en el glosario es innecesaria.

IV.-...

V.- Instituciones de Procuración de Justicia: el Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél, así como las demás áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

Observación: A efecto de evitar un término ambiguo se sugiere redactar como sigue: el Ministerio Público y sus auxiliares, así como los servicios.

5.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5:

Artículo 5. Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- ... III.-...

IV.- Constituir, en su caso, y operar las Academias y comisiones a que se refiere esta ley;

Observación: Se sugiere especificar a que **comisiones** se refiere ya que del presente proyecto únicamente se desprende la Comisión del servicio profesional de carrera policial, en la cual de acuerdo al artículo 76 de este proyecto únicamente interviene el Estado.

6.- SE CONSIDERA QUE EL ARTÍCULO 11, RELATIVO A QUIENES SON LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO SE REPITE CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.

7.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 15:

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

I.- Mantener el orden y la tranquilidad pública en los municipios, así como prevenir la comisión de delitos y conductas antisociales y proteger la integridad física de las personas, sus propiedades y libertades;

Observación: Se sugiere que el término de municipios se establezca en singular y no en plural, ya que al comenzar la redacción se refiere a las atribuciones del Presidente Municipal. Así mismo, se sugiere agregar la protección a la **vida y a los derechos**, ya que son fundamentales y básicos en los individuos.

II.-... III.-...

VI.- Hacer del conocimiento del Gobernador del Estado sobre las alteraciones graves del orden público y la tranquilidad social en sus municipios;

Observación: Se sugiere cambiar redacción a "**en su municipio**".

8.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 17:

Artículo 17. Las demás autoridades en materia de seguridad pública tendrán las atribuciones que se señalen en la normativa que les rija.

Observación: Se sugiere ser más específico respecto de "**las demás autoridades**", ya que se considera ambiguo este concepto.

9.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 18:

Artículo 18. El Gobernador del Estado emitirá órdenes a la policía preventiva municipal en los casos en que a su juicio sean de fuerza mayor o exista alteración grave del orden

público en los municipios. En estos casos, el Gobernador remitirá al Congreso del Estado un informe de la situación que prevaleció.

Observación: En la Ley de Seguridad vigente se señala “la situación que prevalezca” lo cual se cree adecuado, pues al tratarse de una situación grave el informe contiene la situación actual; con la redacción propuesta parece que dicho informe se presentará una vez que la circunstancia grave haya pasado.

10.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19:

Artículo 19. Son auxiliares en materia de seguridad pública:

I.-... II.-...

III.- Las empresas de seguridad privada y de similar naturaleza que operen o se instalen legalmente en el Estado; y

Observación: Se sugiere agregar al final de esta fracción que “lo anterior será en los términos del art. 119 párrafo tercero, a efecto de delimitar la responsabilidad de éstos.

11.- SE CONSIDERAN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL ARTÍCULO 33:

Artículo 33. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública tendrán las obligaciones siguientes:

Observación: Se sugiere agregar al texto que la violación a alguna de las obligaciones se considerará una falta grave a la disciplina de la corporación, pues se considera que si no se establece una consecuencia al incumplimiento, dicha regla no se respetaría.

Observación: Se excluyeron de este proyecto obligaciones importantes contenidas en el art. 49 de la ley vigente (fr. VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII), como por ejemplo no se contempla la obligación que consiste en - hacer entrega inmediata al causar baja del servicio, del arma, placa, credencial, equipo, uniforme y divisas que se le hayan asignado, siendo esta obligación de vital importancia pues con ello se demuestra cuando un elemento causa baja y puede servir de prueba la documental que se origine con la baja en materia de litigio.

12.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 36:

Artículo 36. Los servidores públicos de índole ministerial y pericial, así como los de los Cuerpos de Seguridad Pública, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dicha Institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, no procederá bajo ninguna circunstancia la reincorporación o reinstalación al mismo, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. En tal supuesto el ex servidor público únicamente tendrá derecho a recibir las prestaciones que le correspondan al momento de la terminación del servicio y que le permanezcan vigentes al tiempo de su reclamo, así como a una única indemnización de tres meses conforme a la última remuneración base diaria percibida, salvo que ésta excediera del triple del salario mínimo general vigente en el Estado, en cuyo caso será ésta la cantidad que se tome como base diaria para la cuantificación de dicha indemnización. En ningún caso procederá el pago de salarios caídos.

Observación: En el presente párrafo se dispone que “*en ningún caso procederá el pago de salarios caídos*”, disposición que resulta inconstitucional. Ya que el artículo 123 Apartado B fracción XIII párrafo segundo establece: “Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.”

13.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 38:

Artículo 38. El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Observación: Se considera que este artículo debe formar parte de la sección cuarta "*Carrera policial y Profesionalización*". En consecuencia se sugiere que la denominación de esta Sección Tercera se adecúe.

14.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40:

Artículo 40. Los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I.- ...

II.- Prevención, para **prevenir** la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

Observación: Se sugiere sustituir el término "**prevenir**" por el de "evitar" a fin de no redundar.

15.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47:

Artículo 47. Los Cuerpos de Seguridad Pública se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al **quinto nivel** ascendente de organización en la jerarquía.

Observación: Se considera que este párrafo es confuso atendiendo a que el artículo precedente únicamente señala 4 niveles o categorías.

16.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59:

Artículo 59. La conclusión del servicio de un integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I.- ...

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

Observación: Se sugiere se establezca el **cese** y no la **remoción**, ya que sería la medida disciplinaria que se aplicaría como sanción y sería acorde con la sanción establecida en el artículo 132, asimismo se sugiere evitar el término de remoción y en su lugar se establezca el cese, ya que los criterios que ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación señalan y establecen que la destitución tiene determinados efectos y se aplica para funcionarios públicos comunes y corrientes; y el cese se aplica como una medida disciplinaria y como una sanción anómala. Así mismo, los tribunales administrativos del estado han establecido como criterio que lo correcto es hablar de cese.

Y que la remoción quedara como una facultad por no haber reunido los requisitos de permanencia dentro de la corporación, ya que los efectos del cese o de la remoción conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son diferentes.

17.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70:

Artículo 70. El Estado y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de los Cuerpos de Seguridad Pública, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario.

Para tal fin, los Cuerpos de Seguridad Pública podrán constituir sus respectivas comisiones del servicio profesional de carrera policial y **consejos** de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán a las bases de datos de personal de seguridad pública.

Observación: Existe un error en la redacción, lo correcto es “**Consejos**”.

18.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 73:

Artículo 73. Los Consejos de Honor y Justicia de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios serán competentes para:

I.-... VI.-...

VII.- Determinar sobre la remoción de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública por no obtener una calificación satisfactoria en las evaluaciones para la permanencia o del desempeño, así como por negarse a practicar las mismas;

Observación: Se sugiere que en esta fracción se aclare o se especifique cuál sería en su caso la calificación mínima o satisfactoria para la permanencia o el desempeño de un elemento, ya que generaría problemas de apreciación subjetiva; así mismo, se establezca cuantos exámenes son necesarios aprobar para que permanezca el elemento, ya que los tribunales han establecido como criterio que la interpretación de la palabra exámenes o evaluaciones tienen que ser la totalidad de los mismos. De igual manera, se establezca cuales serían los exámenes, pruebas o evaluaciones mínimas que se deben de aplicar para la permanencia.

19.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 74:

Artículo 74. En caso de que la falta cometida por un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública, no esté considerada como grave en los términos de la reglamentación respectiva, el superior jerárquico del elemento aplicará la sanción correspondiente, la que consistirá en amonestación, arresto hasta por 36 horas sin perjuicio del servicio o cambio de adscripción, respetando siempre la garantía de audiencia.

Observación: es de señalar que puede generar conflicto con el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública para el municipio de León, Guanajuato, pues cabe hacer mención que el reglamento referido establece en su artículo 9 fracción VI.- que el secretario ejecutivo (en el seno del consejo) en ejercicio de sus atribuciones podrá nombrar o remover a los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal, con independencia de las sanciones que imponga el consejo, pero dicha remoción deberá ser por algún motivo o causa y si esta es grave deberá conocer y sancionar el consejo de honor y justicia y, si es leve la falta deberá conocer y sancionar el superior jerárquico del elemento imponiendo *las sanciones de amonestación y arresto hasta por 36 horas, más no una remoción.*

20.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 75:

Artículo 75. Los Consejos de Honor y Justicia se integrarán por:

Observación: En este artículo se sugiere que el cargo Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia recaiga en el Director del Área de Asuntos Internos, que sea nombrado por el Presidente Municipal, que se mantenga independiente del Director del área de Seguridad Pública, con el fin de que pueda realizar su trabajo con autonomía e imparcialidad del área de seguridad, ya que en su caso sería juez y parte.

21.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 77:

Artículo 77. Los reglamentos de servicio profesional de carrera policial desarrollarán las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones señaladas en el artículo anterior.

Observación: De la redacción del presente artículo no se infiere si se refiere a reglamentos municipales, lo cual es muy importante especificar.

22.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 78:

Artículo 78. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría se integrará de la siguiente manera:

Observación: Es omisa la iniciativa en cuanto al manejo que se dará en el ámbito municipal al Servicio Profesional de Carrera Policial, o en señalar que los Municipios tendrán la facultad para establecer sus mecanismos.

23.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 89:

Artículo 89. En apoyo al servicio policial de carrera, el Instituto Estatal de Ciencias Penales tendrá las siguientes atribuciones:

I.-... II.-...

III.- Operar el Programa homologado de Formación Policial que se diseñe en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Observación: La presente fracción establece que el INECIPE operara el programa homologado de formación policial. Se considera que al referirse al programa homologado, limita los alcances de la capacitación que se dé en los institutos y academias municipales.

24.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 106:

Artículo 106. El personal de seguridad pública, además de los registros estatales y municipales, se registrará en el Registro de Personal de Seguridad Pública en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Observación: Se propone adecuar la redacción, a fin de no enunciar la palabra registro en repetidas ocasiones: "Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública además de estar inscritos en los registros estatales y municipales deberán hacerlo en el Registro de Personal de Seguridad Pública en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

25.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115:

Artículo 115. El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en coordinación con los consejos de Consulta y Participación Ciudadana, promoverán la participación de la comunidad para:

I.-... II.-...

III.- Realizar labores de seguimiento;

Observación: Se sugiere especificar a que "seguimiento" se refiere.

26.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 119:

Artículo 119. Para los efectos de esta ley, se entenderá por servicios de seguridad privada aquellos que prestan los particulares y que comprenden la seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado.

Los particulares...

Los servicios...

Los particulares...

Será obligatorio para las empresas de seguridad privada, que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza, en términos de la presente ley.

Observación: A efecto de imponer esta obligación a las empresas de seguridad privada, resulta indispensable que se les brinde la asesoría y capacitación adecuada.

27.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 123:

Artículo 123. Los particulares que presten los servicios de seguridad privada deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

Observación: En este artículo no se le da la atribución a los municipios para evaluar y capacitar anualmente a los elementos que conforman las empresas de seguridad privada. Sin embargo el artículo 119 párrafo quinto establece que serán sometidos a los procedimientos de control de confianza, sin que se especifique si será por el centro estatal o los centros municipales de control de confianza, por lo que se sugiere aclarar al respecto.

28.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130:

Artículo 130. Las medidas disciplinarias son las sanciones a que se hacen acreedores los integrantes de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, inclusive actuando como policía auxiliar, cuando desacten los **principios de actuación** y las obligaciones que esta ley y demás disposiciones jurídicas les asignen. Las sanciones que deban imponerse y los procedimientos para aplicarlas, se especificarán en lo particular para cada cuerpo de seguridad pública, en sus reglamentos respectivos, atendiendo a lo dispuesto por esta ley. Deberá integrarse al expediente del infractor las resoluciones correspondientes. En la aplicación de las medidas disciplinarias se respetará la garantía de audiencia del infractor.

Observación: Es muy importante que en materia de seguridad se establezcan "**los principios de actuación**", toda vez que con ello se respalda el compromiso de las autoridades con la legalidad y el respeto a los derechos humanos, por lo que se considera necesario que se incluyan en la presente iniciativa.

29.- SE CONSIDERA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 132:

Artículo 132. En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

Observaciones: En la ley vigente si se describen estos conceptos por lo que se sugiere conservarlos; asimismo en la fracción VI se sugiere que únicamente se hable del cese, y no de destitución, ya que los criterios que ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación señalan y establecen que la destitución tiene determinados efectos y se aplica para funcionarios públicos comunes y corrientes; y el cese se aplica como una medida disciplinaria y como una sanción anómala. Así mismo, los tribunales administrativos del estado han establecido como criterio que lo correcto es hablar de cese y no de destitución; y cuando se deja de una manera ambigua han resuelto a favor del funcionario.

Así mismo, se sugiere se agregue como medida disciplinaria la inhabilitación, ya que si bien es cierto un elemento separado de su cargo por la comisión de una falta conforme a la propia constitución y a esta Ley no podrá ser reintegrado a un campo de seguridad pública, el mismo en determinado momento puede tratar de separarse del cargo para evitar la sanción correspondiente, o bien, realizar actividades semejantes en alguna otra dependencia.

Respecto a la suspensión temporal, se sugiere también se establezca un parámetro de mínimo y máximo, a fin de que no quede al libre arbitrio de quienes lo aplican. Se sugiere que respecto de la sanción al cambio de adscripción, se aclare cuáles son sus alcances y en qué casos aplica, ya que se debe considerar también que es una facultad discrecional para la mejor prestación del servicio.

Por último, se considera necesario incluir en este artículo la remoción, por haberse mencionado como sanción en artículos anteriores.

A continuación, el C. Presidente somete a consideración el dictamen anterior, mismo que es aprobado por unanimidad.

En el punto IX del Orden del Día, el C. Secretario comenta que a todos los integrantes del Ayuntamiento se les envió para su análisis, una copia de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos Artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de justicia penal y de seguridad pública, misma que turnó a este Ayuntamiento, el H. Congreso del Estado, a efecto de que dicha Minuta sea sometida a la aprobación del Ayuntamiento, por lo que solicita a la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, dé lectura al dictamen respectivo. En uso de la voz el C. Sínd. Lic. Luis Ernesto Gutiérrez Alcalá, da lectura al dictamen (se agrega al apéndice del acta), que contiene la siguiente propuesta: **ÚNICA.-** Para los efectos del artículo 143 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este H. Ayuntamiento manifiesta su **Aprobación** a la minuta proyecto de Decreto, por la que se **reformen** los artículos 1 párrafo tercero; 2 párrafos segundo, tercero y cuarto; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 25 en las fracciones II y III; 39, 77 fracciones XIII y XXIII; 81 en su párrafo primero; 90 en la fracción VI; 93 en las fracciones IV y V; 94 en su párrafo primero; así como la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Cuarto del Título Quinto; y 117 en las fracciones XV y XVI. y se **adicionan** al artículo 1 un párrafo cuarto; 2 con los párrafos quinto a noveno; 77 con una fracción XXIV, recorriéndose la actual fracción XXIV para ubicarse como fracción XXV y 117 con una fracción XVII, reubicándose en la misma el actual contenido de la fracción XVI, todos ellos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de justicia penal y de seguridad pública, por lo tanto envíese la respuesta

correspondiente a la solicitud formulada por el Congreso del Estado de Guanajuato. No obstante lo anterior, es importante señalar a fin de enriquecer el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto, que existe una inconsistencia en el artículo único de la Minuta referida, en el sentido de que la misma señala una reforma al artículo 77 en sus fracciones XIII y XIII, debiendo ser de la siguiente forma: reforma al artículo 77 en sus fracciones XIII y XXIII. Acto seguido, el C. Presidente somete a consideración la Minuta citada, la cual es aprobada por unanimidad.

En el punto X del Orden del Día, el C. Secretario manifiesta que a todos los integrantes del Ayuntamiento se les envió para su análisis, una copia del proyecto de Reglamento para la Protección a los Animales Domésticos en el Municipio de León, Guanajuato, por lo que solicita a las Comisiones unidas de Desarrollo Humano y Social y de Movilidad y Protección Ambiental, den lectura al dictamen respectivo. En uso de la voz la C. Regra. Lic. Hortensia de la Concepción Orozco Tejada, da lectura al dictamen (se agrega al apéndice del acta), que contiene la siguiente propuesta: **PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b), 74, 202, 204 fracción IV y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 104 del Reglamento Orgánico Municipal de León, se ***aprueba el Reglamento para la Protección a los Animales Domésticos en el Municipio de León, Guanajuato***, en los términos del documento anexo, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se inserta:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 29 de Julio del año 2003, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el

Estado de Guanajuato, la cual facultó a los Ayuntamientos a dictar las disposiciones de carácter reglamentario de ese ordenamiento.

Ante ello, el H. Ayuntamiento de León aprobó el Acuerdo por el cual se delegaron a favor de la Dirección General de Salud Municipal de León, Gto., las atribuciones que la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, establece como competencia de las autoridades municipales. Posteriormente se abrogó dicho Acuerdo y en su lugar se aprobó el Acuerdo para la Protección a los Animales Domésticos en el Municipio de León, Guanajuato, el cual se publicó en fecha 13 de Octubre del 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 164, tercera parte, asimismo dicho Acuerdo derogó todas aquéllas disposiciones y acuerdos que se opusieran al mismo.

El Acuerdo referido en el párrafo que precede tiene por objeto proveer el cumplimiento de la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, sin embargo, a la fecha es necesario un ordenamiento actualizado e integrador sobre la protección y defensa de los animales que viven en el entorno humano, que comprenda cuestiones de respeto, protección y defensa a los seres vivos que conviven a nuestro alrededor, tal como figuran en los convenios y tratados internacionales y en la normativa de los países socialmente más avanzados, lo cual determina la oportunidad de aprobar un Reglamento cuyo objeto es la salvaguarda de los animales evitando su abuso.

Como parte del objeto de este Reglamento está el regular la protección de los animales domésticos en materia de trato digno y salubridad; definir las atribuciones que en materia de salubridad y trato digno de animales domésticos ejercerá el Ayuntamiento por conducto de las Direcciones Generales de Salud y de Protección al Ambiente; establecer las obligaciones y prohibiciones de aquéllas personas que sean propietarias o tengan bajo su posesión, cuidado y dependencia a un animal doméstico; la identificación y registro del animal; los animales con actividades de carga, tiro o monta; y, el sacrificio de los animales domésticos. Se agrega a dicho objeto la inspección y vigilancia, el procedimiento administrativo, las sanciones, las autoridades auxiliares y el centro de control animal.

El presente ordenamiento únicamente consideró como animales domésticos a los Caninos (Perros), Felinos (Gatos) y Equinos (Caballos, yeguas, burros y mulas), regulando el manejo y trato a que deben ser expuestos los animales de estas especies, a efecto de evitar actos de crueldad y sufrimiento, de modo que los sujetos obligados asuman el cuidado de los animales en todos los aspectos contenidos en este Reglamento.

La importancia de este Reglamento deviene del hecho de que los animales domésticos constituyen gran parte del sistema de vida en que el hombre, la familia y la sociedad se desenvuelven, aunado a que los animales son seres vivos que sienten y que en muchos de los casos se encuentran en condiciones deplorables, tales como castigo, maltrato, dolor, abandono, crueldad u otro tipo de lesiones físicas por parte de los humanos, es así que existe una necesidad social de reglamentar sobre su protección, esto frente a la proliferación de actitudes de crueldad y sufrimiento hacia los mismos, la cual se da en todos los ámbitos sociales.

Por otro lado, la protección de los animales ya forma parte de la cultura que se ha implantado en las sociedades desarrolladas habiendo proliferado, en las últimas décadas, un sentimiento de protección, respeto y defensa de la naturaleza en general y de los animales en particular, convirtiéndose en un asunto de índole cultural que importa al conjunto de la ciudadanía. Al mismo tiempo, los estudios realizados sobre las capacidades sensoriales y cognoscitivas de los animales no han dejado duda sobre la posibilidad de que éstos puedan experimentar sentimientos como placer, miedo, estrés, ansiedad, dolor o felicidad.

En consecuencia, se hace ineludible que el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad en el ejercicio de su competencia, proceda a la aprobación de un ordenamiento que adecue a su término municipal los preceptos legales y reglamentarios, a fin de incorporar no sólo las medidas que garanticen una saludable relación de los animales con el hombre en el aspecto higiénico-sanitario, sino también una eficaz protección de los animales en sí mismos, evitándoles los tratos degradantes, crueles o simplemente abusivos, por parte del hombre.

En este orden de ideas, el respeto al bienestar de los animales es el punto de partida inevitable para protegerlos, para lo cual la ciudadanía debe ser consciente del respeto hacia la vida de los animales, la que resulta viable si se asume una tenencia responsable, debiendo ser consciente de las obligaciones que conlleva su tenencia, de forma que los ciudadanos que voluntariamente adquieren animales deben responsabilizarse de los mismos, cuidándolos como seres vivos que son y respetando sus derechos, y, por lo tanto, no abandonándolos.

Es consciente esta Administración municipal que para conseguir estos objetivos es imprescindible contar no sólo con el apoyo de los propietarios o poseedores de los animales sino también con la inestimable y decidida colaboración de los centros de venta de animales y clínicas veterinarias mediante la transmisión de la información necesaria tanto para adquirirlo, como para posteriormente cuidarlo.

La efectiva tenencia responsable de los animales domésticos conllevará la consecución del control de natalidad de los perros y gatos por parte de particulares, consiguiéndose la finalidad buscada de disminuir su número y evitar una proliferación indiscriminada sin ningún tipo de control, ya que en muchas ocasiones estos animales sufren las consecuencias del abandono. La identificación de los animales garantizará apropiadamente la seguridad y protección de personas, animales y bienes, así como la pacífica convivencia entre personas y animales. La identificación permanente coadyuvará a la actualización del registro que lleve la Dirección General de Salud donde deberán registrarse todos los animales domésticos que tengan como residencia habitual esta área municipal.

Este Reglamento se ocupa también de ordenar el sistema de captura de los animales abandonados y su traslado al Centro de Control Animal o albergues designados por las Direcciones Generales de Salud y la de Protección al Ambiente, así como los trámites a realizar para ser recuperados por sus titulares o, en caso contrario, para ser adoptados por un tercero con aptitud para ser receptor de tal adopción. A estos efectos, debe ser de general conocimiento que además de los animales extraviados sólo se recogerán los vagabundos o abandonados, teniendo tal consideración los que carezcan de identificación y no vayan acompañados por su dueño. Se pretende con ello que los centros no sean lugares de exterminio, sino residencias donde se protege y cobija a los animales abandonados a su suerte.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL

MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CONCEPTOS

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y reglamentario de la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, de observancia obligatoria dentro del territorio municipal para las autoridades relacionadas con esta materia, así como para aquellas personas físicas o morales que

sean propietarias o tengan bajo su posesión, cuidado y dependencia a un animal doméstico.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la protección de los animales domésticos en materia de trato digno y salubridad;
- II. Instituir e implementar los mecanismos para la prevención de las enfermedades zoonóticas, a través de la vacunación y la desparasitación, así como para la disminución de los índices de natalidad de los animales domésticos por medio de la esterilización;
- III. Definir las atribuciones que en materia de salubridad y trato digno de animales domésticos ejercerá el Ayuntamiento por conducto de las Direcciones Generales de Salud y de Protección al Ambiente;
- IV. Establecer las obligaciones y prohibiciones de aquéllas personas que sean propietarias o tengan bajo su posesión, cuidado y dependencia a un animal doméstico;
- V. Determinar las autoridades que fungirán con el carácter de auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, así como definir las atribuciones que les correspondan; y,
- VI. Fijar normas adicionales para el funcionamiento de los centros de control animal.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Animal:** Animal doméstico;
- II. **Animales peligrosos:** Los que por sus características de agresividad, tamaño o por las condiciones inherentes a su naturaleza, puedan causar lesiones o la muerte a las personas o a otros animales, así como daños a los bienes muebles. Asimismo aquéllos que han sido objeto de una denuncia y que haya sido declarada su peligrosidad por un dictamen expedido por un médico veterinario o por la Dirección de Salud;
- III. **Autoridades Auxiliares:** Las Direcciones Generales de Policía y Tránsito Municipal cuya función es coadyuvar con las Direcciones Generales de Salud y de Protección al Ambiente en la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este ordenamiento;
- IV. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- V. **Centro:** El Centro de Control Animal;
- VI. **Desparasitación:** Administración oral o sistémica de medicamentos a un animal, en la dosis adecuada para prevenir o, en su caso, eliminar cualquier infestación parasitaria;
- VII. **Dirección de Protección al Ambiente:** La Dirección General de Protección al Ambiente del Municipio de León, Guanajuato;
- VIII. **Dirección de Salud:** La Dirección General de Salud del Municipio de León, Guanajuato;
- IX. **Dirección de Policía:** La Dirección General de Policía del Municipio de León, Guanajuato;
- X. **Dirección de Tránsito:** La Dirección General de Tránsito del Municipio de León, Guanajuato;

- XI. Direcciones:** Los Titulares y el personal autorizado de la Dirección General de Protección al Ambiente o de la Dirección General de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Enfermedad Zoonótica:** Cualquier alteración de la salud de los animales transmisible al ser humano en condiciones naturales;
- XIII. Esterilización:** Procedimiento quirúrgico mediante el cual se provoca la incapacidad de un espécimen macho para fecundar o de una hembra para concebir;
- XIV. Ley:** Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato;
- XV. Ley Ganadera:** Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato;
- XVI. Maltrato:** Cualquier acto que tenga por objeto ocasionar sufrimiento, traumatismo o dolor a los animales domésticos;
- XVII. Reglamento:** El Reglamento para la Protección a los Animales Domésticos en el Municipio de León, Guanajuato;
- XVIII. Sociedad o asociación protectora de animales:** Cualquier persona jurídica legalmente constituida, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo, cuyo objeto afín sea el fomento al respeto y trato adecuado a cualquier forma de vida animal; y,
- XIX. Vacunación:** Administración oral o sistémica de antígenos a un animal para inducir la producción de anticuerpos a niveles protectores.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran animales domésticos a los Caninos (Perros), Felinos (Gatos) y Equinos (Caballos, yeguas, burros y mulas) que regular o permanente se encuentren cohabitando con el hombre, y estén bajo su cuidado y dependencia.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en esta materia.

En todo lo concerniente a especies silvestres, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y,
- III. Las Direcciones.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento además de las atribuciones que le competen de conformidad con la Ley, podrá autorizar la creación de Centros, y en su caso, la asignación de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 8.- Las facultades, atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley para el H. Ayuntamiento le corresponden originariamente y serán ejercidas a través de las Direcciones, en los términos del presente Reglamento, sin perder por ello el ejercicio directo de las mismas.

Artículo 9.- El Presidente Municipal deberá imponer, en la resolución administrativa correspondiente, las sanciones que en derecho procedan, en caso de que se comprueben infracciones a la Ley o al presente Reglamento y, en su caso ejecutar las mismas, facultades que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, delega en la Dirección de Protección al Ambiente, en materia de trato digno, y en la Dirección de Salud, en materia de salubridad.

Artículo 10.- Las Direcciones en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de salubridad y trato digno de los animales, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I. Impulsar campañas de educación para el trato adecuado a los animales, en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;
- II. Implementar programas dirigidos a fomentar, con la participación ciudadana, la creación del registro de animales;
- III. Gestionar la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos, con los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como con las Sociedades y Asociaciones Protectoras de Animales y con entes no gubernamentales; ejerciendo además las facultades y obligaciones que adquiera el Municipio con motivo de la celebración de dichos instrumentos;
- IV. Recibir, calificar y atender las denuncias que les sean presentadas;
- V. Ordenar y ejecutar, por conducto del personal autorizado, visitas de inspección derivadas de una denuncia o las que acuerden de oficio;
- VI. Decretar la medida de seguridad a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;
- VII. Instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, por violaciones a la Ley y al presente Reglamento;
- VIII. Informar de manera inmediata a las autoridades federales competentes cuando tengan conocimiento o reciban alguna denuncia sobre la posesión de animales que se encuentran regulados por la Ley General de Vida Silvestre;
- IX. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las acciones u omisiones que perturben el orden público, así como aquellas que afecten a las personas y sus derechos, en los términos del Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato.
- X. Imponer en la resolución administrativa correspondiente, las sanciones que en derecho procedan, y en su caso ejecutar las mismas; y,
- XI. Las demás que establezca la Ley y este Reglamento.

Artículo 11.- La Dirección de Salud, en materia de salubridad a los animales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro de animales de especie canina y felina, ello derivado de la implementación de los programas promovidos en esta materia, y en su caso, emitir las placas de identificación con cargo al propietario, excepción hecha del registro de animales considerados como peligrosos; tratándose de equinos, su registro, así como las marcas y señales que se utilicen para la identificación del animal, deberán llevarse a cabo conforme a la Ley Ganadera y por las autoridades que resulten competentes;

- II. Implementar e instrumentar periódicamente campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, así como cualquier otra para prevenir y disminuir las enfermedades zoonóticas en el Municipio, esto en coordinación con las autoridades sanitarias, y con la colaboración de centros de investigación, instituciones de educación, sociedades o asociaciones protectoras de animales y los colegios de médicos veterinarios;
- III. Operar y supervisar el adecuado funcionamiento de los albergues, y en su caso, además dirigir los Centros;
- IV. Efectuar la captura, aseguramiento, aislamiento, observación, disposición y entrega de animales en términos de este Reglamento;
- V. Declarar la peligrosidad de un animal a través de un dictamen;
- VI. Vigilar, determinar, ordenar y, en su caso, ejecutar el sacrificio de animales, así como disponer adecuadamente de los restos mortales de los mismos, de conformidad con la Ley, este Reglamento y normas oficiales mexicanas aplicables. Para el caso de equinos se aplicará lo dispuesto en la Ley Ganadera y este Reglamento; y,
- VII. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 12.- Serán sujetos obligados a la observancia del presente Reglamento los siguientes:

- I. Cualquier persona física o moral que sea propietaria o tenga bajo su posesión, cuidado y dependencia a un animal;
- II. Los médicos veterinarios, entrenadores, agentes de policía o guardias de seguridad que tengan a su cargo o bajo su custodia a un animal;
- III. Los propietarios, representantes o encargados de establecimientos en que se realicen actividades de crianza, entrenamiento, aseo, estética, comercialización o alojamiento de animales;
- IV. Los propietarios, representantes o encargados de establecimientos en que se realicen actividades de terapia, tratamiento médico o experimentación en que se utilice algún animal;
- V. Las personas que por alguna discapacidad o por prescripción médica, deban acompañarse de algún animal; y,
- VI. Los propietarios o poseedores de los animales dedicados a las actividades de carga, tiro o monta.

Artículo 13.- Los sujetos señalados en el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Registrar al animal de especie canina y felina ante la Dirección de Salud; tratándose de equinos, su registro, así como las marcas y señales que se utilicen para la identificación del animal, deberán llevarse a cabo conforme a la Ley Ganadera;
- II. Obtener por medios propios, o en su caso ante la Dirección de Salud, previo pago de los derechos respectivos, la placa de identificación del animal canino y felino, y colocarla permanentemente, debiéndose cerciorar de que el animal porte la misma, con datos vigentes;

- III. Presentar toda la información relativa al animal, que le sea requerida por la Dirección de Salud, con las formalidades y en los plazos que ésta le determine;
- IV. Alimentar diariamente y albergar al animal en lugares que cuenten con las condiciones de ventilación, amplitud, seguridad e higiene adecuados a su especie y raza; con sombras para proteger al animal del sol y la lluvia, y con un espacio apropiado para comedero y bebedero;
- V. Fumigar periódicamente los lugares donde se alberguen animales a efecto de controlar la proliferación de insectos y parásitos;
- VI. Brindar la atención sanitaria y veterinaria que corresponda al animal, de conformidad con la Ley, la Ley Ganadera para el caso de los equinos, así como las normas oficiales mexicanas, este Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Aplicar una vez al año la vacuna antirrábica a los animales de especie canina y felina, a efecto de prevenir tal enfermedad;
- VIII. Tomar las medidas sanitarias pertinentes para eliminar los parásitos del organismo del animal, a fin de evitar daños a su salud, así como la propagación de enfermedades;
- IX. Obtener y portar un certificado médico expedido por un médico veterinario zootecnista, que acredite la capacidad del animal de especie equina para realizar las actividades de carga, tiro o monta;
- X. Asear cualquier lugar donde el animal haya excretado ya sea propiedad privada, lote baldío, bien de uso común o vía pública;
- XI. Sacrificar a un animal, cuando represente un peligro para la salud o seguridad de las personas o cuando por cualquier causa se hubiere enfermado o lesionado gravemente y esto le ocasione sufrimiento y agonía; dicho sacrificio lo realizará un profesional en medicina veterinaria o bien podrá ser llevado a cabo a través de los Centros, con excepción de lo que marque la normatividad aplicable;
- XII. Disponer adecuadamente de los restos mortales del animal, en los términos de la reglamentación respectiva;
- XIII. Notificar a la Dirección de Salud las enfermedades zoonóticas de que tuviera conocimiento;
- XIV. Abstenerse de realizar cualquier acto que en materia de salubridad afecte en la salud y vida de los animales;
- XV. Brindar en todo momento un trato adecuado al animal, conforme a su especie, raza, talla y función zootécnica;
- XVI. Sujetar al animal de especie canina con pechera o collar (sin picos que le cause daño) y correa o cadena, cuando esté en lugares o espacios públicos; tratándose de perros que sean considerados como animales peligrosos, deberán portar bozal;
- XVII. Implementar en los lugares en que se encuentren animales, las medidas necesarias para evitar riesgos a las personas o a sus bienes, debiendo además colocar avisos preventivos cuando se trate de animales peligrosos o de ataque;
- XVIII. Evitar suministrar a los animales alimentos u otros objetos cuya ingestión pueda causarles daño, poniendo en riesgo su salud; y,
- XIX. Abstenerse de realizar cualquier acto que sea considerado maltrato.

Artículo 14.- Los sujetos obligados a la observancia del presente Reglamento tienen las prohibiciones siguientes:

- I. Permitir que el animal deambule libremente o permanezca en vía pública;

- II. Ofrecer a la venta animales que presenten alguna enfermedad transmisible, sin importar la naturaleza o gravedad de la misma, por lo que deberán contar para tal efecto con el certificado expedido por un médico veterinario, de fecha reciente, en el que se dictamine que el animal se encuentra libre de enfermedades;
- III. Realizar a cualquier animal, procedimientos quirúrgicos, de salud u otros similares, sin la intervención de un médico veterinario. Estas actividades no deberán realizarse en público;
- IV. Incitar o permitir que el animal agrede a las personas o a sus bienes;
- V. Utilizar en los animales, técnicas que les causen sufrimiento, prácticas de maltrato o castigo;
- VI. Organizar, inducir o provocar, en cualquier lugar o establecimiento, peleas de animales;
- VII. Sacrificar a los animales en contravención a lo dispuesto por la Ley, La Ley Ganadera en el caso de los equinos y este Reglamento;
- VIII. Vender animales a menores de edad o personas que se encuentren en estado de interdicción, entendiéndose por éstas a los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos, así como a los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes;
- IX. Ingresar un animal a propiedad privada; tratándose de unidades del servicio público de transporte, mercados, oficinas, centros comerciales o cualquier otro sitio público, no se requerirá permiso alguno que autorice el ingreso de un animal cuando las personas sufran alguna discapacidad o que por prescripción médica así requieran hacerlo; quedarán exceptuados también los animales que sean utilizados en labores de vigilancia por personal de la Dirección de Policía u otras corporaciones;
- X. Introducir a un animal a parques, jardines, centros de recreación o cualquier otro lugar o establecimiento en el que esté prohibido expresamente;
- XI. Abandonar animales en inmuebles que se encuentren deshabitados, abandonados o en áreas despobladas;
- XII. Realizar actividades de experimentación con animales vivos, en contravención a la Ley, al presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable; y,
- XIII. Realizar o incitar el ejercicio de cualquier acción u omisión que perturbe el orden público o afecte a las personas y sus derechos.

Artículo 15.- La Dirección de Salud será la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de las fracciones I a la XIV del artículo 13, así como de las fracciones I a la IV del artículo 14, todos del presente Reglamento.

Artículo 16.- La Dirección de Protección al Ambiente será la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de las fracciones XV a la XIX del artículo 13, así como de las fracciones V a la XII del artículo 14, todos del presente Reglamento.

Artículo 17.- Los sujetos obligados a la observancia del presente Reglamento, deberán cubrir el costo generado al Municipio por la transportación, resguardo, cuidado, vigilancia, vacunación, alimentación, aislamiento, observación, sacrificio, emisión de placas de identificación o cualquier otro servicio relacionado con los animales, de conformidad con las tarifas que para cada ejercicio fiscal establezcan la Ley de Ingresos del Municipio o las Disposiciones Administrativas de Recaudación Fiscal, según corresponda.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 18.- Son autoridades auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento:

- I. La Dirección de Policía Municipal; y,
- II. La Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 19.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Apercebir y denunciar ante la Dirección de Protección al Ambiente y ante la Dirección de Salud, a quien de manera flagrante, infrinja lo dispuesto por el presente Reglamento;
- II. Denunciar ante la Dirección de Protección al Ambiente y ante la Dirección de Salud hechos que pudieran constituir violaciones a la Ley o al presente Reglamento, que se estuvieren cometiendo en casas, predios, establecimientos o instalaciones;
- III. Denunciar de manera inmediata a la Dirección de Protección al Ambiente y a la Dirección de Salud, a todo conductor cuyo vehículo de tracción animal, sea arrastrado por un equino que se observe aparentemente enfermo o lesionado, o bien, que esté siendo sometido a algún tipo de maltrato;
- IV. Proceder en los términos de la normatividad aplicable, cuando cualquier persona física o moral que siendo propietaria o teniendo bajo su posesión, cuidado y dependencia a un animal, realizar o incitar cualquier acción u omisión que perturbe el orden público o afecte a las personas y sus derechos; y,
- V. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO I DE SU IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 20.- Toda persona que sea propietaria o poseedora de algún animal de especie canina y felina, deberá obtener de la Dirección de Salud o por medios propios, la placa de identificación del animal, colocársela, y asegurarse de que la porte permanentemente; tratándose de equinos, su registro, así como las marcas y señales que se utilicen para la identificación del animal, deberán llevarse a cabo conforme a la Ley Ganadera;

La placa a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, el nombre del animal así como el nombre, domicilio y teléfono del propietario.

En caso de que el particular obtenga por medios propios la placa de identificación, deberá notificar de inmediato a la Dirección de Salud, la tenencia de su animal, y aportar los datos que ésta le requiera para su registro.

Artículo 21.- La Dirección de Salud, operará y mantendrá actualizado el registro de animales, que se conformará con la información que recabe la propia dependencia en la expedición de las placas de identificación, así como la que le suministren los propietarios o responsables de los mismos.

Artículo 22.- Los responsables de establecimientos dedicados al entrenamiento, tratamiento veterinario o alojamiento de animales, están obligados a cerciorarse de que éstos porten la placa de identificación respectiva.

CAPÍTULO II DE LOS ANIMALES CON ACTIVIDADES DE CARGA, TIRO O MONTA

Artículo 23.- Se consideran animales para actividades de carga, tiro o monta, los equinos.

Artículo 24.- El propietario o poseedor del animal destinado a las actividades que prevé éste capítulo, deberá obtener y portar certificado médico expedido por un médico veterinario zootecnista, que acredite la capacidad del equino para realizar tales actividades.

Dicho certificado médico deberá de tener una antigüedad no mayor a seis meses y deberá ser presentado a la autoridad competente cuando ésta lo solicite.

Artículo 25.- Los vehículos de tracción animal, deberán estar provistos de luces y reflejantes blancos al frente, así como luces reflejantes rojas en la parte posterior, y no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado a la fuerza del animal, considerando su naturaleza, estado físico, edad y salud.

Los animales que se encuentren enfermos o lesionados, bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para carga, tiro o monta.

Artículo 26.- La Dirección de Protección al Ambiente y la Dirección de Salud, cuando reciban una denuncia de algún vehículo de tracción animal que sea arrastrado por un equino que aparente estar enfermo o lesionado, o bien, que esté sujeto a algún tipo de maltrato, designarán a través de sus titulares, al personal de sus respectivas áreas para que acudan al lugar a efecto de practicar una diligencia de inspección, con el fin de determinar si el animal esta en condiciones de realizar las actividades de carga, tiro o monta.

Artículo 27.- Derivado de lo dispuesto por el artículo anterior, las Direcciones en el ámbito de sus respectivas competencias procederán a verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del propietario o poseedor del animal, instaurando en su caso el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 28.- Para el caso de que se hubiese dictado la medida de seguridad consistente en el aseguramiento del equino, el particular deberá retirar por sus propios medios el vehículo de tracción animal de que se trate, de tal manera que no afecte al tránsito vehicular ni peatonal, quedando prohibido dejarlo sobre la vía pública. Para ese efecto, las Direcciones previa valoración de las condiciones del equino, podrán autorizar que el retiro del vehículo se realice por el mismo animal.

Artículo 29.- Una vez que se haya retirado el vehículo de tracción animal, la Dirección de Policía procederá a trasladar al animal equino a los albergues que para tal efecto designen las Direcciones.

CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TENGAN BAJO SU RESGUARDO ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 30.- Las actividades y establecimientos regulados por las disposiciones de este Capítulo son las relativas a:

- I. La producción o crianza de animales en criaderos o cualquiera otra empresa o establecimiento que realice actividades análogas;
- II. El entrenamiento de animales;
- III. Los que prestan servicio médico veterinario en general;
- IV. Los que prestan servicio de aseo y custodia de animales;
- V. Los de comercialización de animales;
- VI. El uso de animales en la prestación de servicios terapéuticos, de tratamiento médico o de seguridad pública o privada; y,

Todos aquéllos que utilicen, tengan bajo su cargo, resguardo o sean responsables de animales.

Artículo 31.- Los establecimientos dedicados a la cría o servicios médicos veterinarios de animales deberán:

- I. Contar con instalaciones en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen, incluyendo áreas especiales para evitar el contagio en los casos de enfermedad y para guardar los periodos de cuarentena;
- II. Establecer albergues con la temperatura apropiada para el cuidado de los cachorros;
- III. Llevar el control de producción y el registro del número de camadas;
- IV. Llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación, desparasitación, esterilización o sacrificio;
- V. Contar con una sala de expulsión;
- VI. Proporcionar a la Dirección de Salud la información que les requiera y notificarle oportunamente de las enfermedades zoonóticas que tuvieran conocimiento; y,
- VII. Las demás que se deriven de la Ley, la Ley Ganadera en el caso de los equinos, de las normas oficiales mexicanas aplicables o del presente Reglamento.

Artículo 32.- Los establecimientos a que se refiere presente capítulo, deberán contar con las autorizaciones respectivas de las autoridades correspondientes para el funcionamiento de sus instalaciones.

Artículo 33.- En la comercialización de animales, el vendedor del animal deberá entregarlo al comprador, debidamente desparasitado, vacunado y sin que presente alguna enfermedad transmisible, sin importar la naturaleza o gravedad de la misma.

Artículo 34.- Queda prohibida la comercialización, sorteo o donación de animales en vías o espacios públicos.

Artículo 35.- La experimentación con animales únicamente se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley Ganadera cuando se trate de equinos y en las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 36.- Los sujetos obligados a la observancia del presente Reglamento, deberán efectuar el sacrificio de animales a través de un profesional en medicina veterinaria o bien a través de los Centros, en los supuestos que establece la Ley y la Ley Ganadera tratándose de equinos; cuando el sacrificio no se realice a través de los Centros, los particulares estarán obligados a dar aviso por escrito a la Dirección de Salud.

La Dirección de Salud por sí o a través de los centros, podrá efectuar el sacrificio en cualquiera de los supuestos señalados por la Ley y la Ley Ganadera tratándose de equinos, cuando se trate de animales cuyo propietario o poseedor se desconozca, o bien, cuando se hubiere decretado su aseguramiento.

Artículo 37.- El sacrificio de animales, deberá realizarse de conformidad con la Ley, la Ley Ganadera tratándose de equinos, este Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38.- La disposición de cadáveres de animales se sujetará a lo previsto en el Reglamento de Aseo Público Municipal de León, Guanajuato. Los restos o partes de animales que sean considerados residuos biológico-infecciosos, serán manejados de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA CAPTURA, TRASLADO Y ALBERGUE DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I DE LOS CENTROS DE CONTROL ANIMAL

Artículo 39.- La Dirección de Salud operará y conducirá el funcionamiento y actividades de los Centros, los cuales tendrán, además de las obligaciones previstas en la Ley, las siguientes:

- I. Capturar y custodiar a los animales, en los términos de este Reglamento;
- II. Atender las solicitudes de captura de animales que se le formule;
- III. Resguardar los animales que sean capturados, separando aquellos que estén lesionados o enfermos y a las hembras preñadas, y aislando para su observación a aquellos que hayan sido capturados por agresión, o por manifestar síntomas de alguna enfermedad zoonótica;
- IV. Elaborar una bitácora de ingreso y salida de animales;
- V. Efectuar la vacunación, desparasitación o esterilización de los animales, cuando les sea requerido o cuando se pueda afectar la salud pública, otorgando al propietario o poseedor la constancia respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes;
- VI. Proporcionar a quien lo solicite, la orientación necesaria sobre los derechos y obligaciones inherentes a la tenencia de los animales, así como sobre las enfermedades de los mismos; y,
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le encomiende el Ayuntamiento o la Dirección de Salud.

Artículo 40.- Los Centros podrán resguardar los animales de la especie caninos y felinos que le sean entregados voluntariamente, o que le sean remitidos por otras autoridades, cuando sean objeto de una medida de seguridad o por resolución judicial o administrativa, siempre que se cuente con el espacio, la infraestructura y el personal

capacitado para el manejo de los mismos, y no constituya un riesgo para la población albergada en el Centro.

Artículo 41.- Cuando el Centro reciba para aseguramiento un animal por agresión o por manifestar síntomas de rabia u otras enfermedades zoonóticas, deberá permanecer aislado y en observación por un periodo no menor a diez días naturales, en las instalaciones del mismo.

Artículo 42.- Si transcurrido el plazo de observación, persisten los síntomas que motivaron la captura, o se trata de una segunda agresión cometida por el mismo animal, la Dirección de Salud, por conducto del Centro, podrá efectuar el sacrificio del animal de que se trate, en los términos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En caso contrario, procederá la devolución del animal al propietario, poseedor o responsable, previa comprobación del pago de los gastos que se hubiesen generado por su estadía.

Artículo 43.- El Presidente Municipal podrá celebrar, previa aprobación del Ayuntamiento, convenios de colaboración con centros de investigación, instituciones de educación o sociedades protectoras de animales, a efecto de que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de los Centros, así como para el mejoramiento de la infraestructura y de las actividades de los mismos, y para la capacitación de su personal.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CAPTURA, TRASLADO Y ALBERGUE

Artículo 44.- Las Direcciones, además de los supuestos que se establecen en la Ley, podrán capturar animales en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Cuando deambulen libremente por la vía pública sin poseedor o responsable aparente; y,
- II. Así sea determinado por las autoridades competentes como medida de seguridad dentro del procedimiento administrativo.

Artículo 45.- La Dirección de Salud será la encargada de trasladar a los animales de especie canina y felina que sean capturados conforme al artículo anterior y los depositará en los Centros o albergues designados por ella misma.

Tratándose de animales de especie equina deberán ser capturados por la Dirección de Policía y trasladados a los Centros o albergues designados por las Direcciones.

Artículo 46.- Los titulares de los Centros y albergues tendrán el carácter de depositarios de los animales que sean depositados dentro de sus instalaciones, quienes deberán de dar un trato adecuado conforme a este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47.- El animal capturado, podrá ser recuperado por su propietario, poseedor o responsable de acuerdo al tiempo señalado en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando se identifique al propietario, poseedor o responsable del animal capturado, se le notificará, a más tardar al día hábil siguiente a efecto de que se presente en el lugar de resguardo para solicitar la devolución del mismo, previo pago de la multa o gastos generados por resguardo.

Artículo 48.- Una vez vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se entenderá que el animal ha sido abandonado, por lo que la autoridad competente podrá disponer del animal, de conformidad con lo que establece la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En todo caso, se procurará la entrega a las personas que acrediten los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado, a juicio de la autoridad competente.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE SU INSTAURACIÓN

Artículo 49.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las Direcciones, o a través de la denuncia que ante éstas realicen los particulares o las autoridades auxiliares.

Lo no previsto por el presente Reglamento en materia del Procedimiento Administrativo, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 50.- La denuncia que en su caso formulen los particulares, podrá realizarse por escrito, verbalmente o por cualquier medio electrónico, debiendo proporcionar al menos los datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante y en su caso del representante;
- II. Domicilio para recibir notificaciones y persona autorizada para esos efectos;
- III. Actos, hechos u omisiones denunciados, precisando el lugar o zona donde se presentan los mismos; y,
- IV. Información que permita identificar al presunto infractor.

Tratándose de las denuncias que se formulen por escrito o por medio electrónico, además de los requisitos mencionados en las fracciones anteriores, deberán contener la firma autógrafa o electrónica del interesado según corresponda, señalando la autoridad a la cual se dirigen y acompañando el documento que acredite la personalidad jurídica con la que se ostenta, en caso de que actúe en nombre o en representación de otra persona, así como las pruebas que ofrezca.

Si la denuncia se efectúa verbalmente, el servidor público que la reciba llenará el formato de denuncia correspondiente.

Artículo 51.- Cuando el escrito de denuncia formulada por los particulares carezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al denunciante para que, en un plazo no menor de tres días hábiles, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la denuncia.

Artículo 52.- Serán improcedentes las denuncias presentadas con motivo del embate que un canino hubiese efectuado sobre alguna persona, animal o cosa introducida al inmueble que esté custodiando, sin el consentimiento del propietario o poseedor del mismo, o aquel ejecutado en cumplimiento a una instrucción del personal de la Dirección de Policía que tenga al animal bajo su mando.

Artículo 53.- La denuncia formulada por las autoridades auxiliares deberá de reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre, cargo y dependencia a la que está adscrito el denunciante;

II. Actos, hechos u omisiones denunciados, precisando el lugar o zona donde se presentan los mismos; y,

III. Información que permita identificar al presunto infractor.

Artículo 54.- Los datos personales de los denunciantes estarán sujetos a la clasificación que como información reservada o confidencial corresponda de conformidad con las leyes aplicables en esta materia.

Artículo 55.- Una vez iniciado el procedimiento administrativo, se asignará un número de expediente y se registrará, lo cual deberá de notificarse únicamente cuando el denunciante sea un particular.

Artículo 56.- Procederá la acumulación de dos o más procedimientos administrativos en los casos siguientes:

I. Se reciban dos o más denuncias por los mismos hechos cometidos en el mismo lugar o zona, aunque los denunciantes sean diversos;

II. Se trate de actos conexos; o,

III. Resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos.

Artículo 57.- Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, no se acordará la instauración del procedimiento, para lo cual deberá de emitirse un acuerdo debidamente fundado y motivado, turnando el expediente a la autoridad competente para su trámite; en caso de que la denuncia no fuere procedente, se acordará lo conducente. En ambos casos se notificará al particular.

Artículo 58.- Para el caso de que se admita la denuncia, o de oficio se acuerde el inicio del procedimiento administrativo, se procederá a ordenar en los términos del presente Ordenamiento, la práctica de una visita de inspección al domicilio en el que presuntamente se estén llevando a cabo los hechos que pudieran constituir violaciones a la Ley o al presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL ASEGURAMIENTO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD

Artículo 59.- El personal autorizado de las Direcciones podrán dictar como medida de seguridad, el aseguramiento precautorio de los animales, cuando en la inspección realizada se actualicen cualquiera de los supuestos que establece la Ley, así como cuando exista un riesgo inminente a la vida, a la integridad física o a los bienes de las personas.

La medida de seguridad tendrá la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o la prevención de los riesgos respectivos; asimismo ésta concluirá al momento en que se dicta la resolución o cuando el animal asegurado se tenga por abandonado.

Artículo 60.- La medida de seguridad es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 61.- Dictada la medida de seguridad se procederá a trasladar a los animales hacia los Centros o albergues designados, conforme a este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA SUBSTANCIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 62.- Las Direcciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo visitas de inspección en el domicilio de las personas, ya sea físicas o morales, o bien, en la vía pública, por conducto del personal debidamente autorizado a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Al realizar las visitas de inspección, el personal autorizado deberá contar con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el titular de las Direcciones, en la que se precisará el nombre del propietario o poseedor del animal, para el caso de que el mismo se ignore se deberán señalar los datos suficientes que permitan su identificación, el nombre de los servidores públicos que practicarán la inspección, el lugar o zona donde habrá de llevarse a cabo, el objeto de la misma, así como el nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que la ordene.

Artículo 63.- Las diligencias de inspección domiciliarias, deberán sujetarse a las etapas siguientes:

- I. La visita de inspección se realizará en el lugar o zona que se señale en la orden, debiéndose cerciorar de que el mismo corresponda al lugar físico en donde se ubique, así como que el domicilio pertenezca al visitado o a su representante;
- II. Para el caso de que no se encuentre presente el visitado o su representante, previo cercioramiento de que sea su domicilio, se dejará citatorio para que al día hábil siguiente espere al personal autorizado, a una hora determinada, para el desahogo de la diligencia. El citatorio se dejará en poder de la persona que se encuentre en el lugar o zona en la cual deba practicarse la diligencia de inspección, para el caso de que no se encontrare persona alguna se dejará con un vecino y para el caso de que éste se negare a recibirlo se dejará pegado en la puerta. Si no es atendido el citatorio, la visita se practicará con la persona que se encuentre en el lugar;
- III. El personal autorizado, deberá mostrar al visitado identificación vigente con fotografía, expedida por autoridad competente;
- IV. Se mostrará el original de la orden de inspección y se entregará al visitado copia de la misma;
- V. La persona con la que se entienda la diligencia, será requerida por el personal autorizado, para que designe dos testigos, en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En los casos en que no fuere posible encontrar en el lugar de la visita personas que pudieran ser designadas como testigos, el inspector deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma;
- VI. En la visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia;
- VII. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la diligencia;

VIII. Por último, la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y el inspector procederán a firmar el acta, este último entregará una copia de la misma al visitado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se quedarán asentadas, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 64.- Se podrán llevar a cabo diligencias de inspección, sin que medie orden previa, cuando de manera flagrante las autoridades auxiliares o la ciudadanía, denuncien hechos que pudieran constituir una violación a lo dispuesto por este Reglamento, o bien cuando las Direcciones sorprendan a una persona transgrediendo las disposiciones del presente Reglamento, para lo cual deberán de seguirse las etapas previstas en las fracciones III, V, VI, VII y VIII del artículo anterior.

En tal caso, la Dirección de Protección al Ambiente y la Dirección de Salud, deberán reportarse entre sí aquéllos hechos flagrantes que importen violaciones a este Reglamento, para que en el ámbito de sus respectivas competencias acudan al lugar y realicen la inspección respectiva.

Artículo 65.- Si de las inspecciones realizadas de conformidad con el artículo anterior, se desprendieran violaciones al presente Reglamento que impacten en la competencia de la Dirección de Salud y de la Dirección de Protección al Ambiente, el personal autorizado que acuda al lugar, levantará por separado tal diligencia, y de la misma manera substanciará y resolverá el procedimiento administrativo respectivo.

Para el caso de que sea competencia únicamente de una de las Direcciones, será su personal autorizado quien proceda a actuar conforme a lo señalado en el artículo que precede y el personal autorizado de la Dirección que resultare incompetente, se retirará del lugar o zona.

Artículo 66.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, para lo cual la Dirección competente habilitará mediante acuerdo días y horas para la práctica de la diligencia respectiva.

Artículo 67.- Para los efectos del artículo anterior, serán días hábiles todos los del año a excepción de los sábados, domingos, así como los que señale la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y los que determine la autoridad en los que no fuere posible que haya labores; asimismo serán horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve horas.

Tratándose de establecimientos comerciales o de servicio, se considerarán días y horas hábiles, además de las señaladas en el párrafo que precede, los comprendidos en el horario que le corresponda a su giro, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 68.- Los sujetos obligados a la observancia del presente Reglamento, así como los propietarios, poseedores, representantes, encargados o responsables de los lugares objeto de inspección, están obligados a permitir el acceso y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección, para el desarrollo de la visita. Caso contrario el personal autorizado de las Direcciones, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 69.- Al momento de desarrollarse la diligencia de inspección, los inspectores podrán ordenar la captura de los animales y su aseguramiento, en los términos de la Ley y el presente Reglamento, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 70.- Los inspectores que determinen el aseguramiento de un animal de especie canina y felina, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección de Salud para su traslado a los Centros o albergues que determine; tratándose de los equinos los

inspectores deberán informar a la Dirección de Policía sobre el aseguramiento del mismo para su traslado a los lugares que designen las Direcciones.

Artículo 71.- Se podrá designar como depositario al inspeccionado o a quien atienda la visita únicamente cuando:

- I. No exista posibilidad inmediata de trasladarlos a instalaciones adecuadas para su depósito o para su aseguramiento; y,
- II. No exista riesgo de daño o deterioro grave a la vida o integridad física de algún animal, o la salud o seguridad de las personas.

Artículo 72.- El personal autorizado entregará al titular de las Direcciones, el acta de inspección, a más tardar, al día hábil siguiente al de su levantamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

Artículo 73.- Cuando el infractor no hubiese ofrecido pruebas durante el desahogo de la diligencia de inspección, o bien, dentro del término de los ocho días hábiles siguientes, tendrá por perdido su derecho para ofrecerlas, para lo cual las Direcciones pondrán las actuaciones a disposición de los interesados por un plazo de tres días hábiles para que formulen los alegatos que juzguen pertinentes.

Artículo 74.- Para el caso de que se hubiesen ofrecido pruebas que tengan que ser desahogadas, las Direcciones dentro del término de treinta días naturales siguientes al de la diligencia de inspección, emitirán un acuerdo donde se señale fecha y hora para tal efecto.

Este acuerdo deberá de notificarse al infractor dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de emisión del mismo.

Artículo 75.- Se rechazarán aquellas pruebas que no se ofrezcan conforme a derecho, no tenga relación con el fondo del asunto o sean innecesarias.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva, de las cuales se dará vista para que dentro del término de tres días manifieste lo que a sus intereses legales convenga.

Artículo 76.- Concluido el desahogo de pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del visitado por un plazo de tres días para que formule, en su caso, los alegatos que considere pertinentes.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 77.- Transcurrido el plazo para formular alegatos o hecha la manifestación de no presentarlos, se deberá emitir la resolución dentro de un plazo de diez días hábiles, para lo cual se deberán tomar en cuenta tanto las pruebas como los alegatos.

La resolución será notificada en forma personal al visitado o a quien acredite ser su representante legal, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones y en caso de no haberlo señalado, en el domicilio en donde se practicó la diligencia de inspección.

Artículo 78.- En la resolución correspondiente, se señalarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo

otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor.

Dentro de los tres días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada haber dado cumplimiento con lo anterior, caso contrario, los titulares de las Direcciones podrán autorizar al personal de su área para que se constituyan de nueva cuenta en el lugar o zona donde se practicó la inspección para verificar que se haya dado cumplimiento con la resolución respectiva.

SECCIÓN CUARTA DE SU TERMINACIÓN

Artículo 79.- El procedimiento administrativo instaurado terminará por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de las Direcciones;
- II. Cuando del acta de inspección se desprenda que no existen violaciones al presente Reglamento; y,
- III. Por resolución dictada por el titular de la Dirección de Salud o por el titular de la Dirección de Protección al Ambiente, según sea el caso.

En el caso de las fracciones I y II, las Direcciones dictarán el acuerdo que de manera fundada y motivada terminará el Procedimiento Administrativo instaurado.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 80.- Los actos u omisiones de los sujetos obligados a la observancia del presente Reglamento serán sancionados, de conformidad con lo que establece la Ley.

Artículo 81.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando, en su caso, el daño o deterioro a la integridad física de las personas o de sus bienes, o a la vida o la integridad física de los animales;
- II. Las condiciones económicas del infractor, incluyendo, en su caso, el beneficio económico que hubiere obtenido con la conducta que ocasionó la infracción; y,
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Para individualizar la sanción, las Direcciones tomarán en consideración las constancias que se encontraren agregadas en el expediente respectivo, así como las probanzas que fueren aportadas por el presunto infractor para acreditar su condición económica.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 82.- En contra de los actos y resoluciones de las Direcciones, los interesados afectados podrán interponer los medios de defensa señalados por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el 01 de Julio del año 2010.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo para la Protección a los Animales Domésticos en el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 164, tercera parte, de fecha 13 de octubre de 2006, y se derogan las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los trámites y procedimientos instaurados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se substanciarán, hasta su conclusión en los términos de las disposiciones jurídicas aplicadas.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que realice las correcciones de redacción y estilo, previamente a remitir las publicaciones correspondientes al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. **TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta del H. Ayuntamiento de León, para los efectos del artículo 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Acto seguido, el C. Presidente siguiendo el procedimiento de ley, primero somete a consideración en lo general el Reglamento para la Protección a los Animales Domésticos en el Municipio de León, Guanajuato, mismo que es aprobado por unanimidad mediante votación nominal. De igual forma, lo somete a consideración en lo particular, en el entendido de que los artículos que no fueron reservados se tendrán por aprobados en lo particular, por lo que al no haber reservas se tiene por aprobado en dicho sentido

En el punto XI del Orden del Día, relativo a Informe de Comisiones. Una vez que el C. Sínd. L.A.E. Juan Eusebio Olague Riva Palacio, da lectura a un dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública (se agrega al apéndice del acta), por unanimidad se toma el siguiente acuerdo: **1.- PRIMERO.-** Se autoriza la suscripción de un Convenio de Transferencia de Recursos con el **Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico**, en los términos del documento anexo, el cual forma parte integral de este acuerdo, por la cantidad de **\$5'000,000.00** (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.),

para que dicha cantidad sea destinada única y exclusivamente al proyecto “**Plaza Bicentenario de la Independencia de México**”, en la construcción de terracerías, pisos, pavimentos, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, gas, alumbrado, muros verdes, estructuras e instalaciones especiales, la cual se ubicará en las instalaciones de la Feria Estatal de León. **SEGUNDO.-** Se autorizan todos aquellos actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. De igual forma, el C. Sínd. L.A.E. Juan Eusebio Olague Riva Palacio, da lectura a otro dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública (se agrega al apéndice del acta), que contiene la siguiente propuesta:

2.- PRIMERO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que realice un análisis pormenorizado de las funciones a que se encuentran asignados los vehículos oficiales excluyendo los destinados a proporcionar un servicio público de forma directa, así como determine la posibilidad de reubicarlos con apego a las medidas de racionalización y austeridad que contribuyan al manejo y aplicación de los recursos públicos. **SEGUNDO.-** Se autoriza al Tesorero Municipal, desde este momento, para que gire con carácter de urgente oficio a las Secretarías y sus Direcciones, para que en el término de 3 días hábiles, indiquen las funciones a las que se encuentran asignados los vehículos con que cuentan, y para el caso de no acatarlo, sea el Tesorero Municipal, quien de acuerdo al análisis que tiene a su cargo, determine lo procedente. **TERCERO.-** Así mismo, se instruye a la Tesorería Municipal, para que a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, realice las gestiones necesarias para operar y llevar a cabo los movimientos en el padrón de bienes vehicular del Municipio de León que resulten con motivo del análisis citado. **CUARTO.-** Se autorizan los movimientos administrativos, contables y presupuestales que resulten necesarios con motivo del presente acuerdo. En uso de la voz el C. Reg. Lic. Fernando Ávila González, manifiesta que cree que en el punto segundo del acuerdo hay una deficiencia en cuanto al término, ya que se habla de 3 días, pero no se señala si a partir de la aprobación del

dictamen, de su publicación o de la ratificación del acto. A lo que el C. Sínd. L.A.E. Juan Eusebio Olague Riva Palacio, manifiesta que es a partir de este momento. En intervención el Secretario, manifiesta que es a partir de la aprobación del dictamen. Acto seguido, el C. Presidente somete a consideración el dictamen anterior, mismo que es aprobado por unanimidad. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. Después de que la C. Regra. Lic. Hortensia de la Concepción Orozco Tejada, da lectura a unos dictámenes de la Comisión de Desarrollo Humano y Social (se agregan al apéndice del acta), por unanimidad se toman los siguientes acuerdos: **1.- PRIMERO.-** Se autoriza la celebración del Anexo de Ejecución Municipalizado del Programa para la Adquisición de Activos Productivos 2009, con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y este Municipio, en los términos y condiciones del documento que como **anexo** forma parte integral del presente Acuerdo. **SEGUNDO.-** Se autoriza aportar la cantidad de \$1'275,000.00 (un millón doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), con la finalidad de que se destinen única y exclusivamente al cumplimiento del convenio señalado en el punto de Acuerdo anterior. **TERCERO.-** Se aprueban todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; así mismo, se instruye al Tesorero Municipal para que realice los movimientos presupuestales que se requieran para el mismo fin, sujetándose en todo momento a la suficiencia presupuestal disponible en el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. **2.- PRIMERO.-** Se autoriza la celebración del Convenio de Concertación SEDESOL-SEDESHU-GTO-PPM-113/2009 con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, el H. Ayuntamiento de León y la Organización de Migrantes denominado "Club de Migrantes Franciscanos", en los términos y condiciones del documento que como

anexo forma parte integral del presente Acuerdo; ello a efecto de que enfoquen sus esfuerzos para llevar a cabo la restauración del Teatro “Fray Pedro de Gante” de este Municipio, en el marco del Programa 3x1 para Migrantes. **SEGUNDO.-** Se autoriza aportar la cantidad de \$170,745.00 (ciento setenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de que se destine única y exclusivamente al cumplimiento del convenio señalado en el punto anterior. **TERCERO.-** Se aprueban todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; así mismo, se instruye al Tesorero Municipal para que realice los movimientos presupuestales que se requieran para el mismo fin, sujetándose en todo momento a la suficiencia presupuestal disponible en el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. De igual forma, el C. Reg. Gabriel Villagrana García, da lectura a otro dictamen de la Comisión de Desarrollo Humano y Social (se agrega al apéndice del acta), por unanimidad se toma el siguiente acuerdo: **3.- PRIMERO.-** Se autoriza la celebración del Contrato de Usufructo de Tierras Ejidales con el C. Magdaleno Muñoz Muñoz, con el objeto de construir una planta de tratamiento de aguas residuales para uso público y con ello estar en posibilidad de dotar de agua a la comunidad de Playas de Sotelo de este Municipio, en los términos y condiciones que se establecen en el documento anexo y que forma parte integrante del presente Acuerdo; ello con independencia de que se continúe el proceso por el cual se formalice la transmisión de propiedad ante las autoridades agrarias hasta la obtención del título de propiedad correspondiente a favor de este Municipio. **SEGUNDO.-** Se autoriza la celebración de todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente Acuerdo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. Así mismo, el C. Reg. Lic. José María Arias Rangel, da lectura a unos dictámenes de la Comisión de Desarrollo Urbano (se agregan al apéndice del acta), por mayoría, con tres votos en contra emitidos por los CC. Regidores Lic. María Teresa Palomino Ramos, Lic. Fernando Ávila González y José Gilberto

Moreno Fuentes, se toman los siguientes acuerdos: **1.- PRIMERO.-** Se autoriza la regularización del Motivo de acceso, caseta de vigilancia y rejas de control de acceso, que forman parte del fraccionamiento denominado “Paseos de la Cima” propiedad de la empresa mercantil denominada “Residencial Villamagna”, S.A. de C.V. Dicha autorización se otorga de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento, quedando sujeto a que se cumplan con las condicionantes contenidas en el **anexo único**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se insertan: I. Se deberán considerar en las banquetas ubicadas a la altura en donde se encuentre el motivo de acceso, rampas para personas con capacidades diferentes. II. En el momento de que alguna dependencia gubernamental requiera retirar el motivo de acceso, caseta de vigilancia y las rejas de control de acceso por causa de alguna contingencia, este proceso se deberá llevar a cabo inmediatamente por la persona que en ese momento las tenga bajo su responsabilidad, cubriendo los gastos que se originen. III. Los habitantes o propietarios del fraccionamiento habitacional denominado “Paseos de la Cima”, deberán estar de acuerdo con las presentes condicionantes, entendiéndose que dan su conformidad al momento de que celebren el contrato de compraventa, para lo cual el desarrollador deberá incluir cláusula en los contratos de compraventa donde se especifiquen las mismas y se establezca que ellos serán los encargados de otorgar el mantenimiento correspondiente al motivo de acceso, caseta de vigilancia y rejas de control de acceso; en caso contrario el responsable de mantener en buenas condiciones estos elementos será el desarrollador. IV. Se deberá garantizar en todo momento la libertad de tránsito, ante ello, el desarrollador deberá realizar las medidas necesarias para que cualquier persona pueda ingresar y transitar, ya sea en su vehículo o caminando, dentro del fraccionamiento habitacional denominado “Paseos de la Cima”, lo anterior a fin de no violar la garantía constitucional que consagran los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello y si hubiere alguna persona encargada de la seguridad del fraccionamiento que se ubique en la caseta de vigilancia, dentro del horario de 6:00 a 22:00 horas, deberá de permitir el libre paso a cualquier persona sin llevar un registro de personas ni vehículos, y del horario de 22:00 a las 6:00 horas, también permitirá el libre acceso al fraccionamiento a cualquier persona, para lo cual sí llevará un registro de las personas o vehículos que ingresen, siendo que en ningún horario deberá requerirles documentación ni deberá fotografiarlos, fotocopiarlos o escanearlos. Del mismo modo, las cuotas que se establezcan por acuerdo de los vecinos son independientes al acceso y no deberán restringirse o condicionarse el paso a quien no las cubra. V. Las vialidades externas e internas y

las áreas de donación que por su ubicación se encuentren dentro del fraccionamiento seguirán siendo propiedad del municipio y cualquier persona podrá acceder a ellas. VI. La autorización para la regularización del motivo de acceso, caseta de vigilancia y las rejas de control de acceso en el fraccionamiento habitacional denominado "Paseos de la Cima", será vigente hasta en tanto el H. Ayuntamiento decida revocarla, por lo que quien las tenga bajo su responsabilidad deberá proceder a su retiro inmediato. VII. De existir alguna inconformidad o queja justificada por parte de algún habitante o propietario con respecto al funcionamiento u operación del motivo de acceso, caseta de vigilancia y rejas de control de acceso, el Comité de Colonos deberá presentar el Acuerdo tomado en Asamblea General. En caso de que se hubiere acordado el retiro ya sea del motivo de acceso, de la caseta de vigilancia, de las rejas de control de acceso o de los tres elementos, deberán ser retirados de manera inmediata, y los gastos que pudiera ocasionar esta acción correrán por cuenta de la o las personas que a la fecha del acuerdo las tengan bajo su responsabilidad. En caso de no contar con Comité o Asociación de Colonos registrada ante la Dirección General de Desarrollo Social, quien se presente como inconforme, deberá presentar anuencia de vecinos en que la mayoría de los habitantes o propietarios firmen de conformidad con el retiro, acompañándola con la copia de credencial de elector y comprobante de domicilio. VIII. El desarrollador deberá hacer del conocimiento de los visitantes las presentes condicionantes, mismas que se señalaran en un letrero cuya medida no sea menor de 1.50 (un metro, cincuenta centímetros) por 1.50 (un metro, cincuenta centímetros), el cual se colocará de manera visible en el motivo de acceso o en la caseta de vigilancia. IX.- El desarrollador se encuentra obligado a colocar físicamente, en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de que el pleno del H. Ayuntamiento autorice el presente Acuerdo, el letrero descrito en el punto anterior; en caso contrario, la autorización contenida en este Acuerdo quedara sin efecto, situación que se notificará al desarrollador.

SEGUNDO.- Se instruye y autoriza a la Dirección General de Urbanismo para que gestione y realice los actos jurídicos y administrativos para el cuidado, preservación, vigilancia, conservación y mantenimiento de los elementos descritos en el punto primero del presente Acuerdo, así como aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. **2.- PRIMERO.-** Se autoriza la regularización del Motivo de Acceso, Caseta de Vigilancia y Reja de control de acceso, que forman parte del fraccionamiento denominado "Colinas de la Fragua Plus" propiedad de la empresa mercantil denominada "Residencial Villamagna", S.A. de C.V. Dicha

autorización se otorga de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento, quedando sujeta a que se cumpla con las condicionantes contenidas en el **anexo único**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se insertan: I. Se deberán considerar en las banquetas ubicadas a la altura en donde se coloque el acceso, rampas para personas con capacidades diferentes. II. En el momento de que alguna dependencia gubernamental requiera retirar el motivo de acceso, caseta de vigilancia y reja de control de acceso por causa de alguna contingencia, este proceso se deberá llevar a cabo inmediatamente por la persona que en ese momento las tenga bajo su responsabilidad. III. Los habitantes o propietarios del fraccionamiento habitacional denominado “Colinas de la Fragua Plus”, deberán estar de acuerdo con las presentes condicionantes, entendiéndose que dan su conformidad al momento de que celebren el contrato de compraventa, para lo cual el desarrollador deberá incluir cláusula en los contratos de compraventa donde se especifiquen las mismas y se establezca que ellos serán los encargados de otorgar el mantenimiento correspondiente al motivo de acceso, caseta de vigilancia y reja de control de acceso en caso contrario el responsable de mantener en buenas condiciones estos elementos será el desarrollador. IV. Se deberá garantizar en todo momento la libertad de tránsito, ante ello, el desarrollador deberá realizar las medidas necesarias para que cualquier persona pueda ingresar y transitar, ya sea en su vehículo o caminando, dentro del fraccionamiento habitacional denominado “Colinas de la Fragua Plus”, lo anterior a fin de no violar la garantía constitucional que consagran los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para ello y si hubiere alguna persona encargada de la seguridad del fraccionamiento que se ubique en la caseta de vigilancia, dentro del horario de 6:00 a 22:00 horas, deberá de permitir el libre paso a cualquier persona sin llevar un registro de personas ni vehículos, y del horario de 22:00 a las 6:00 horas, también permitirá el libre acceso al fraccionamiento a cualquier persona, para lo cual sí llevará un registro de las personas o vehículos que ingresen, siendo que en ningún horario deberá requerirles documentación ni deberá fotografiarlos. Del mismo modo, las cuotas que se establezcan por acuerdo de los vecinos son independientes al acceso y no deberán restringirse o condicionarse el paso a quien no las cubra. V. Las vialidades externas e internas y las áreas de donación que por su ubicación se encuentren dentro del fraccionamiento seguirán siendo propiedad del municipio y cualquier persona podrá acceder a ellas. VI. La autorización para regularización el motivo de acceso, caseta de vigilancia y reja de control de acceso en el fraccionamiento habitacional denominado “Colinas de la Fragua Plus”, será vigente hasta en tanto el H. Ayuntamiento decida revocarla, por lo que quien las tenga bajo su responsabilidad deberá proceder a su retiro inmediato. VII. De existir

alguna inconformidad o queja justificada por parte de algún habitante o propietario con respecto al funcionamiento u operación de la caseta de vigilancia y reja de control de acceso el Comité de Colonos deberá presentar el Acuerdo tomado en Asamblea General. En caso de que se hubiere acordado el retiro de los citados elementos de acceso, deberán ser retirados de manera inmediata, y los gastos que pudiera ocasionar esta acción correrán por cuenta de la o las personas que a la fecha del acuerdo las tengan bajo su responsabilidad. En caso de no contar con Comité o Asociación de Colonos registrada ante la Dirección General de Desarrollo Social, quien se presente como inconforme, deberá presentar anuencia de vecinos en que la mayoría de los habitantes o propietarios firmen de conformidad con el retiro, acompañándola con la copia de credencial de elector y comprobante de domicilio. VIII. El desarrollador deberá hacer del conocimiento de los visitantes las presentes condicionantes, mismas que se señalarán en un letrero cuya medida no sea menor de 1.50 (un metro, cincuenta centímetros) por 1.50 (un metro, cincuenta centímetros), el cual se colocará de manera visible en la caseta de vigilancia. IX. El desarrollador se encuentra obligado a colocar físicamente, en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de que el pleno del H. Ayuntamiento autorice el presente Acuerdo, el letrero descrito en el punto anterior; en caso contrario, la autorización contenida en este Acuerdo quedará sin efecto, situación que se notificará al desarrollador. **SEGUNDO** .- Se instruye y autoriza a la Dirección General de Urbanismo para que gestione y realice los actos jurídicos y administrativos para el cuidado, preservación, vigilancia, conservación y mantenimiento de los elementos descritos en el punto primero del presente Acuerdo, así como aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. **3.- PRIMERO.-** Se autoriza la regularización de la caseta de vigilancia y reja de control de acceso, que forman parte del fraccionamiento denominado “Balcones de la Fragua” propiedad de la empresa mercantil denominada “Residencial Villamagna”, S.A. de C.V. Dicha autorización se otorga de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento, quedando sujeta a que se cumpla con las condicionantes contenidas en el **anexo único**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se insertan: I. Se deberán considerar en las banquetas ubicadas a la altura en donde se coloque el acceso, rampas para personas con capacidades diferentes. II. En el momento de que alguna dependencia gubernamental requiera retirar la caseta de vigilancia y la reja de control de acceso por causa de alguna

contingencia, este proceso se deberá llevar a cabo inmediatamente por la persona que en ese momento las tenga bajo su responsabilidad. III. Los habitantes o propietarios del fraccionamiento habitacional denominado “Balcones de la Fragua”, deberán estar de acuerdo con las presentes condicionantes, entendiéndose que dan su conformidad al momento de que celebren el contrato de compraventa, para lo cual el desarrollador deberá incluir cláusula en los contratos de compraventa donde se especifiquen las mismas y se establezca que ellos serán los encargados de otorgar el mantenimiento correspondiente a la caseta de vigilancia y a la reja de control de acceso, en caso contrario, el responsable de mantener en buenas condiciones estos elementos será el desarrollador. IV. Se deberá garantizar en todo momento la libertad de tránsito, ante ello, el desarrollador deberá realizar las medidas necesarias para que cualquier persona pueda ingresar y transitar, ya sea en su vehículo o caminando, dentro del fraccionamiento habitacional denominado “Balcones de la Fragua”, lo anterior a fin de no violar la garantía constitucional que consagran los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para ello y si hubiere alguna persona encargada de la seguridad del fraccionamiento que se ubique en la caseta de vigilancia, dentro del horario de 6:00 a 22:00 horas, deberá de permitir el libre paso a cualquier persona sin llevar un registro de personas ni vehículos, y del horario de 22:00 a las 6:00 horas, también permitirá el libre acceso al fraccionamiento a cualquier persona, para lo cual sí llevará un registro de las personas o vehículos que ingresen, siendo que en ningún horario deberá requerirles documentación ni deberá fotografiarlos. Del mismo modo, las cuotas que se establezcan por acuerdo de los vecinos son independientes al acceso y no deberán restringirse o condicionarse el paso a quien no las cubra. V. Las vialidades externas e internas y las áreas de donación que por su ubicación se encuentren dentro del fraccionamiento seguirán siendo propiedad del municipio y cualquier persona podrá acceder a ellas. VI. La autorización para regularización de una caseta de vigilancia y reja de control de acceso en el fraccionamiento habitacional denominado “Balcones de la Fragua”, será vigente hasta en tanto el H. Ayuntamiento decida revocarla, por lo que quien las tenga bajo su responsabilidad deberá proceder a su retiro inmediato. VII. De existir alguna inconformidad o queja justificada por parte de algún habitante o propietario con respecto al funcionamiento u operación de la caseta de vigilancia y reja de control de acceso, el Comité de Colonos deberá presentar el Acuerdo tomado en Asamblea General. En caso de que se hubiere acordado el retiro de los citados elementos de acceso, deberán ser retirados de manera inmediata, y los gastos que pudiera ocasionar esta acción correrán por cuenta de la o las personas que a la fecha del acuerdo las tengan bajo su responsabilidad. En caso de no contar con Comité o Asociación de Colonos registrada ante la Dirección General de Desarrollo Social, quien se presente como inconforme, deberá presentar

anuencia de vecinos en que la mayoría de los habitantes o propietarios firmen de conformidad con el retiro, acompañándola con la copia de credencial de elector y comprobante de domicilio. VIII. El desarrollador deberá hacer del conocimiento de los visitantes las presentes condicionantes, mismas que se señalarán en un letrero cuya medida no sea menor de 1.50 (un metro, cincuenta centímetros) por 1.50 (un metro, cincuenta centímetros), el cual se colocará de manera visible en la caseta de vigilancia. IX. El desarrollador se encuentra obligado a colocar físicamente, en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de que el pleno del H. Ayuntamiento autorice el presente Acuerdo, el letrero descrito en el punto anterior; en caso contrario, la autorización contenida en este Acuerdo quedará sin efecto, situación que se notificará al desarrollador. **SEGUNDO.-** Se instruye y autoriza a la Dirección General de Urbanismo para que gestione y realice los actos jurídicos y administrativos para el cuidado, preservación, vigilancia, conservación y mantenimiento de los elementos descritos en el punto primero del presente Acuerdo, así como aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. **4.- PRIMERO.-** Se autoriza la regularización de la caseta de vigilancia y reja de control de acceso, que forman parte del fraccionamiento habitacional denominado “Torremolinos”, propiedad de la empresa mercantil denominada “Residencial Villamagna”, S.A. de C.V. Dicha autorización se otorga de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento, quedando sujeta a que se cumpla con las condicionantes contenidas en el **anexo único**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se inserta: I.- Se deberán considerar en las banquetas ubicadas a la altura en donde se coloque el acceso, rampas para personas con capacidades diferentes. II.- En el momento de que alguna dependencia gubernamental requiera retirar la caseta de vigilancia y la reja de control de acceso por causa de alguna contingencia, este proceso se deberá llevar a cabo inmediatamente por la persona que en ese momento las tenga bajo su responsabilidad. III.- Los habitantes o propietarios del fraccionamiento habitacional denominado “Torremolinos”, deberán estar de acuerdo con las presentes condicionantes, entendiéndose que dan su conformidad al momento de que celebren el contrato de compraventa, para lo cual el desarrollador deberá incluir cláusula en los contratos de compraventa donde se especifiquen las mismas y se establezca que ellos serán los encargados de otorgar el mantenimiento correspondiente a la caseta de vigilancia y a la reja de control de acceso, en caso

contrario, el responsable de mantener en buenas condiciones estos elementos será el desarrollador. IV.- Se deberá garantizar en todo momento la libertad de tránsito, ante ello, el desarrollador deberá realizar las medidas necesarias para que cualquier persona pueda ingresar y transitar, ya sea en su vehículo o caminando, dentro del fraccionamiento habitacional denominado "Torremolinos", lo anterior a fin de no violar la garantía constitucional que consagran los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para ello y si hubiere alguna persona encargada de la seguridad del fraccionamiento que se ubique en la caseta de vigilancia, dentro del horario de 6:00 a 22:00 horas, deberá de permitir el libre paso a cualquier persona sin llevar un registro de personas ni vehículos, y del horario de 22:00 a las 6:00 horas, también permitirá el libre acceso al fraccionamiento a cualquier persona, para lo cual sí llevará un registro de las personas o vehículos que ingresen, siendo que en ningún horario deberá requerirles documentación ni deberá fotografiarlos. Del mismo modo, las cuotas que se establezcan por acuerdo de los vecinos son independientes al acceso y no deberán restringirse o condicionarse el paso a quien no las cubra. V. Las vialidades externas e internas y las áreas de donación que por su ubicación se encuentren dentro del fraccionamiento seguirán siendo propiedad del municipio y cualquier persona podrá acceder a ellas. VI. La autorización para la regularización de una caseta de vigilancia y reja de control de acceso en el fraccionamiento habitacional denominado "Torremolinos", será vigente hasta en tanto el H. Ayuntamiento decida revocarla, por lo que quien las tenga bajo su responsabilidad deberá proceder a su retiro inmediato. VII. De existir alguna inconformidad o queja justificada por parte de algún habitante o propietario con respecto al funcionamiento u operación de la caseta de vigilancia y reja de control de acceso el Comité de Colonos deberá presentar el Acuerdo tomado en Asamblea General. En caso de que se hubiere acordado el retiro de los citados elementos de acceso, deberán ser retirados de manera inmediata, y los gastos que pudiera ocasionar esta acción correrán por cuenta de la o las personas que a la fecha del acuerdo las tengan bajo su responsabilidad. En caso de no contar con Comité o Asociación de Colonos registrada ante la Dirección General de Desarrollo Social, quien se presente como inconforme, deberá presentar anuencia de vecinos en que la mayoría de los habitantes o propietarios firmen de conformidad con el retiro, acompañándola con la copia de credencial de elector y comprobante de domicilio. VIII. El desarrollador deberá hacer del conocimiento de los visitantes las presentes condicionantes, mismas que se señalarán en un letrero cuya medida no sea menor de 1.50 (un metro, cincuenta centímetros) por 1.50 (un metro, cincuenta centímetros), el cual se colocará de manera visible en la caseta de vigilancia. IX. El desarrollador se encuentra obligado a colocar físicamente, en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de que el pleno del H. Ayuntamiento

autorice el presente Acuerdo, el letrado descrito en el punto anterior; en caso contrario, la autorización contenida en este Acuerdo quedara sin efecto, situación que se notificará al desarrollador. **SEGUNDO.-** Se instruye y autoriza a la Dirección General de Urbanismo, para que gestione y realice los actos jurídicos y administrativos para el cuidado, preservación, vigilancia, conservación y mantenimiento de los elementos descritos en el punto primero del presente Acuerdo, así como aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. Así mismo, el C. Reg. Lic. José María Arias Rangel, da lectura a unos dictámenes de la Comisión de Desarrollo Urbano (se agregan al apéndice del acta), por unanimidad se toman los siguientes acuerdos:

5.- PRIMERO.- Se autoriza eximir de la recepción en fase de operación y continuar con los trámites tendientes a la obtención de la recepción en fase final del fraccionamiento denominado “Brisas del Lago 2”, siempre y cuando: 1. Otorque fianza que garantice la realización de las obras de urbanización inconclusas de acuerdo al presupuesto que emita la Secretaría de Obra Pública. 2. Concluya con todas y cada una de las obras que faltan por urbanizar. 3. Que obtenga una carta por parte de la Comisión Federal de Electricidad, en la que se señale que las redes de energía eléctrica han sido entregadas, y; 4. Cuenten con la carta que emita el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de León, Guanajuato; en la que se señale que las redes de agua potable y drenaje, y en su caso colectores pluviales, han sido entregados. 5. Cuenten con las actas de inspección emitidas por parte de las dependencias municipales involucradas, en donde se señale que los servicios y las obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones. 6. Que garantice los vicios ocultos de las obras de urbanización por un período de un año y por una cantidad igual al 10 % del total del costo de las obras de urbanización.

SEGUNDO.- Una vez que se haya dado cumplimiento con lo que señala el punto de Acuerdo que antecede, el desarrollador podrá iniciar los trámites tendientes a la obtención de la recepción en fase final del fraccionamiento de mérito. **TERCERO.-** Se autoriza se realicen todos aquellos actos jurídicos, técnicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. **6.- PRIMERO.-** Se autoriza eximir de la recepción en fase de operación y continuar con los trámites tendientes a la obtención de

la recepción en fase final del fraccionamiento denominado “Brisas del Lago 3”, siempre y cuando: 1. Otorgue fianza que garantice la realización de las obras de urbanización inconclusas de acuerdo al presupuesto que emita la Secretaría de Obra Pública. 2. Concluya con todas y cada una de las obras que faltan por urbanizar. 3. Que obtenga una carta por parte de la Comisión Federal de Electricidad, en la que se señale que las redes de energía eléctrica han sido entregadas, y; 4. Cuento con la carta que emita el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de León, Guanajuato; en la que se señale que las redes de agua potable y drenaje, y en su caso colectores pluviales, han sido entregados. 5. Cuento con las actas de inspección emitidas por parte de las dependencias municipales involucradas, en donde se señale que los servicios y las obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones. 6. Que garantice los vicios ocultos de las obras de urbanización por un período de un año y por una cantidad igual al 10 % del total del costo de las obras de urbanización.

SEGUNDO.- Una vez que se haya dado cumplimiento con lo que señala el punto de Acuerdo que antecede, el desarrollador podrá iniciar los trámites tendientes a la obtención de la recepción en fase final del fraccionamiento de mérito. **TERCERO.-** Se autoriza se realicen todos aquellos actos jurídicos, técnicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. **7.- PRIMERO.-** Se autoriza eximir de la recepción en fase de operación y continuar con los trámites tendientes a la obtención de la recepción en fase final del fraccionamiento denominado “Brisas del Lago 1”, siempre y cuando: 1. Otorgue fianza que garantice la realización de las obras de urbanización inconclusas de acuerdo al presupuesto que emita la Secretaría de Obra Pública. 2. Concluya con todas y cada una de las obras que faltan por urbanizar. 3. Que obtenga una carta por parte de la Comisión Federal de Electricidad, en la que se señale que las redes de energía eléctrica han sido entregadas, y; 4. Cuento con la carta que emita el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de León, Guanajuato; en la que se señale que las redes de agua potable y drenaje, y en su caso colectores pluviales, han sido entregados. 5. Cuento con las actas de inspección emitidas por parte de las dependencias municipales involucradas, en donde se señale que los servicios y las obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones. 6. Que garantice los vicios ocultos de las obras de urbanización por un período de un año y por una cantidad igual al 10 % del total del costo de las obras de urbanización.

SEGUNDO.- Una vez que se haya dado cumplimiento con lo que

señala el punto de Acuerdo que antecede, el desarrollador podrá iniciar los trámites tendientes a la obtención de la recepción en fase final del fraccionamiento de mérito. **TERCERO.-** Se autoriza se realicen todos aquellos actos jurídicos, técnicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. **8.- PRIMERO.-** Se autoriza eximir de la fase de operación al fraccionamiento denominado “Brisas del Carmen” Sección A, propiedad de la empresa “Edificaciones Integrales Futura” S.A. de C.V., siempre y cuando: 1. Otorgue fianza que garantice la realización de las obras de urbanización inconclusas de acuerdo al presupuesto que emita la Secretaría de Obra Pública. 2. Concluya con todas y cada una de las obras que faltan por urbanizar. 3. Que obtenga una carta por parte de la Comisión Federal de Electricidad, en la que se señale que las redes de energía eléctrica han sido entregadas, y; 4. Cuenten con la carta que emita el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de León, Guanajuato; en la que se señale que las redes de agua potable y drenaje, y en su caso colectores pluviales, han sido entregados. 5. Cuenten con las actas de inspección emitidas por parte de las dependencias municipales involucradas, en donde se señale que los servicios y las obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones. 6. Que garantice los vicios ocultos de las obras de urbanización por un período de un año y por una cantidad igual al 10 % del total del costo de las obras de urbanización. **SEGUNDO.-** Una vez que se haya dado cumplimiento con lo que señala el punto de Acuerdo que antecede, el desarrollador podrá iniciar los trámites tendientes a la obtención de la recepción en fase final del fraccionamiento de mérito. **TERCERO.-** Se autoriza se realicen todos aquellos actos jurídicos, técnicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. **9.- PRIMERO.-** Se autoriza a la sociedad mercantil denominada “Kelton” S.A. de C.V., eximir del trámite de fase de operación del fraccionamiento denominado “Cima Diamante”, 1ra. y 2da. Sección en esta ciudad, a fin de que se proceda a realizar la recepción en fase final, siempre y cuando otorgue póliza de fianza para garantizar el cumplimiento de las obras de urbanización faltantes en el término de un año, de acuerdo al presupuesto que determine la

Secretaría de Obra Pública, siendo estas el tramo del Blvd. Arturo Soto Rangel y calle Cima Hilamas ambos tramos colindantes frente a su predio, además de contar con los vistos buenos de los organismos operadores correspondientes y garantizar los vicios ocultos de las mismas, por un período de un año y por una cantidad igual al 10% del total del costo de las obras de urbanización. **SEGUNDO.-** Se autoriza la celebración de los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo.

10.- PRIMERO.- Se autoriza al Banco Mercantil del Norte, S.A., eximir del trámite de fase de operación del fraccionamiento denominado “Lomas del Mirador”, Secciones 13, 14 y 15, en esta ciudad, a fin de que se proceda a realizar la recepción en fase final, siempre y cuando otorgue póliza de fianza para garantizar el cumplimiento de las obras de urbanización faltantes en el término de un año, de acuerdo al presupuesto que determine la Secretaría de Obra Pública, además de contar con los vistos buenos de los organismos operadores correspondientes y garantizar los vicios ocultos de las mismas, por un período de un año y por una cantidad igual al 10% del total del costo de las obras de urbanización. **SEGUNDO.-** Se autoriza se realicen todos aquellos actos jurídicos, técnicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. Igualmente, el C. Reg. Lic. José María Arias Rangel, da lectura a un dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano (se agrega al apéndice del acta), por unanimidad, con la abstención del C. Reg. Lic. Aarón Soto Martínez, en atención a lo dispuesto en los Artículos 62, Segundo Párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 11 Fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y 17 Fracción III del Reglamento Orgánico Municipal de León, Gto., se toma el siguiente acuerdo: **11.- PRIMERO.-** Se otorga la autorización para el cambio de uso de suelo de H-3 “Habitacional de Densidad Baja”, a XV y XVI “Servicios de Intensidad Media y Alta” para Salón de Fiestas Infantiles y Oficina, al inmueble

ubicado en la calle Parral Ote. No. 2206 en la colonia Mirador de Arbide. **SEGUNDO.-** El inmueble descrito anteriormente deberá de cumplir con lo siguiente: 1. Con la Normatividad aplicable en materia de Uso del Suelo y Construcción. 2. Se deberá cumplir con la Resolución de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección General de Protección al Ambiente. 3. Visto Bueno emitido por el H. Cuerpo de Bomberos. 4. El horario de funcionamiento será de las 10:00 a las 21:00 horas. 5. No se autoriza en el inmueble ningún tipo de servicio musical profesional, en vivo o con aparatos musicales y las actividades que se realicen en el inmueble no deberán provocar molestias por ruido y/u obstrucción de cocheras a los vecinos. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. De igual forma, el C. Sínd. Lic. Luis Ernesto Gutiérrez Alcalá, da lectura a unos dictámenes de la Comisión de Desarrollo Urbano (se agregan al apéndice del acta), por mayoría, con tres votos en contra emitidos por los CC. Regidores Lic. María Teresa Palomino Ramos, Lic. Fernando Ávila González y José Gilberto Moreno Fuentes, se toman los siguientes acuerdos: **12.- PRIMERO.-** Se autoriza la regularización de la caseta de vigilancia y plumas de control de acceso, que forman parte del fraccionamiento denominado “Joyas de Castilla Plus I”, propiedad de la empresa mercantil denominada “Residencial Villamagna”, S.A. de C.V. Dicha autorización se otorga de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento, quedando sujeta a que se cumpla con las condicionantes contenidas en el **anexo único**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se insertan: I. Se deberán considerar en las banquetas ubicadas a la altura en donde se coloque el acceso, rampas para personas con capacidades diferentes. II. En el momento de que alguna dependencia gubernamental requiera retirar la caseta de vigilancia y las plumas de control de acceso por causa de alguna contingencia, este proceso se deberá llevar a cabo inmediatamente por la persona que en ese momento las tenga bajo su responsabilidad. III. Los habitantes o propietarios del fraccionamiento habitacional denominado “Joyas de Castilla Plus I”, deberán estar de acuerdo con las presentes condicionantes, entendiéndose que dan su conformidad al momento de que celebren el contrato de compraventa, para lo cual el desarrollador deberá incluir cláusula en los contratos de compraventa donde se especifiquen las mismas y se establezca que ellos serán los encargados de otorgar el mantenimiento correspondiente a la caseta de vigilancia y a las plumas de control de acceso; en caso contrario, el responsable de mantener en

buenas condiciones estos elementos será el desarrollador. IV. Se deberá garantizar en todo momento la libertad de tránsito, ante ello, el desarrollador deberá realizar las medidas necesarias para que cualquier persona pueda ingresar y transitar, ya sea en su vehículo o caminando, dentro del fraccionamiento habitacional denominado "Joyas de Castilla Plus I", lo anterior a fin de no violar la garantía constitucional que consagran los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para ello y si hubiere alguna persona encargada de la seguridad del fraccionamiento que se ubique en la caseta de vigilancia, dentro del horario de 6:00 a 22:00 horas, deberá de permitir el libre paso a cualquier persona sin llevar un registro de personas ni vehículos, y del horario de 22:00 a las 6:00 horas, también permitirá el libre acceso al fraccionamiento a cualquier persona, para lo cual sí llevará un registro de las personas o vehículos que ingresen, siendo que en ningún horario deberá requerirles documentación ni deberá fotografiarlos. Del mismo modo, las cuotas que se establezcan por acuerdo de los vecinos son independientes al acceso y no deberán restringirse o condicionarse el paso a quien no las cubra. V. Las vialidades externas e internas y las áreas de donación que por su ubicación se encuentren dentro del fraccionamiento seguirán siendo propiedad del municipio y cualquier persona podrá acceder a ellas. VI. La autorización para regularización de una caseta de vigilancia y plumas de control de acceso en el fraccionamiento habitacional denominado "Joyas de Castilla Plus I", será vigente hasta en tanto el H. Ayuntamiento decida revocarla, por lo que quien las tenga bajo su responsabilidad deberá proceder a su retiro inmediato. VII. De existir alguna inconformidad o queja justificada por parte de algún habitante o propietario con respecto al funcionamiento u operación de la caseta de vigilancia y plumas de control de acceso el Comité de Colonos deberá presentar el Acuerdo tomado en Asamblea General. En caso de que se hubiere acordado el retiro de los citados elementos de acceso, deberán ser retirados de manera inmediata, y los gastos que pudiera ocasionar esta acción correrán por cuenta de la o las personas que a la fecha del acuerdo las tengan bajo su responsabilidad. En caso de no contar con Comité o Asociación de Colonos registrada ante la Dirección General de Desarrollo Social, quien se presente como inconforme, deberá presentar anuencia de vecinos en que la mayoría de los habitantes o propietarios firmen de conformidad con el retiro, acompañándola con la copia de credencial de elector y comprobante de domicilio. VIII. El desarrollador deberá hacer del conocimiento de los visitantes las presentes condicionantes, mismas que se señalarán en un letrero cuya medida no sea menor de 1.50 (un metro, cincuenta centímetros) por 1.50 (un metro, cincuenta centímetros), el cual se colocará de manera visible en la caseta de vigilancia. IX. El desarrollador se encuentra obligado a colocar físicamente, en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de que el pleno del H.

Ayuntamiento autorice el presente Acuerdo, el letrero descrito en el punto anterior; en caso contrario, la autorización contenida en este Acuerdo quedará sin efecto, situación que se notificará al desarrollador. **SEGUNDO.-** Se instruye y autoriza a la Dirección General de Urbanismo, para que gestione y realice los actos jurídicos y administrativos para el cuidado, preservación, vigilancia, conservación y mantenimiento de los elementos descritos en el punto primero del presente Acuerdo, así como aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. **13.- PRIMERO.-** Se autoriza la regularización de las casetas de vigilancia, que forman parte del fraccionamiento denominado “Joyas de Castilla Plus II”, propiedad de la empresa mercantil denominada “Residencial Villamagna”, S.A. de C.V. Dicha autorización se otorga de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento, quedando sujeta a que se cumplan con las condicionantes contenidas en el **anexo único**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se insertan: I. Se deberán considerar en las banquetas ubicadas a la altura en donde se coloque el acceso, rampas para personas con capacidades diferentes. II. En el momento de que alguna dependencia gubernamental requiera retirar las casetas de vigilancia por causa de alguna contingencia, este proceso se deberá llevar a cabo inmediatamente por la persona que en ese momento las tenga bajo su responsabilidad. III. Los habitantes o propietarios del fraccionamiento habitacional denominado “Joyas de Castilla Plus II”, deberán estar de acuerdo con las presentes condicionantes, entendiéndose que dan su conformidad al momento de que celebren el contrato de compraventa, para lo cual el desarrollador deberá incluir cláusula en los contratos de compraventa donde se especifiquen las mismas y se establezca que ellos serán los encargados de otorgar el mantenimiento correspondiente a las casetas de vigilancia; en caso contrario, el responsable de mantener en buenas condiciones estos elementos será el desarrollador. IV. Se deberá garantizar en todo momento la libertad de tránsito, ante ello, el desarrollador deberá realizar las medidas necesarias para que cualquier persona pueda ingresar y transitar, ya sea en su vehículo o caminando, dentro del fraccionamiento habitacional denominado “Joyas de Castilla Plus II”, lo anterior a fin de no violar la garantía constitucional que consagran los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para ello y si hubiere alguna persona encargada de la seguridad del fraccionamiento que se ubique en las casetas de vigilancia, dentro del horario de 6:00 a 22:00 horas,

deberá de permitir el libre paso a cualquier persona sin llevar un registro de personas ni vehículos, y del horario de 22:00 a las 6:00 horas, también permitirá el libre acceso al fraccionamiento a cualquier persona, para lo cual sí llevará un registro de las personas o vehículos que ingresen, siendo que en ningún horario deberá requerirles documentación ni deberá fotografiarlos. Del mismo modo, las cuotas que se establezcan por acuerdo de los vecinos son independientes al acceso y no deberán restringirse o condicionarse el paso a quien no las cubra. V. Las vialidades externas e internas y las áreas de donación que por su ubicación se encuentren dentro del fraccionamiento seguirán siendo propiedad del municipio y cualquier persona podrá acceder a ellas. VI. La autorización para regularización de las casetas de vigilancia en el fraccionamiento habitacional denominado “Joyas de Castilla Plus II”, será vigente hasta en tanto el H. Ayuntamiento decida revocarla, por lo que quien las tenga bajo su responsabilidad deberá proceder a su retiro inmediato. VII. De existir alguna inconformidad o queja justificada por parte de algún habitante o propietario con respecto al funcionamiento u operación de las casetas de vigilancia, el Comité de Colonos deberá presentar el Acuerdo tomado en Asamblea General. En caso de que se hubiere acordado el retiro de los citados elementos de acceso, deberán ser retirados de manera inmediata, y los gastos que pudiera ocasionar esta acción correrán por cuenta de la o las personas que a la fecha del acuerdo las tengan bajo su responsabilidad. En caso de no contar con Comité o Asociación de Colonos registrada ante la Dirección General de Desarrollo Social, quien se presente como inconforme, deberá presentar anuencia de vecinos en que la mayoría de los habitantes o propietarios firmen de conformidad con el retiro, acompañándola con la copia de credencial de elector y comprobante de domicilio. VIII. El desarrollador deberá hacer del conocimiento de los visitantes presentes condicionantes, mismas que se señalarán en un letrero cuya medida no sea menor de 1.50 (un metro, cincuenta centímetros) por 1.50 (un metro, cincuenta centímetros), el cual se colocará de manera visible en la caseta de vigilancia. IX. El desarrollador se encuentra obligado a colocar físicamente, en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de que el pleno del H. Ayuntamiento autorice el presente Acuerdo, el letrero descrito en el punto anterior; en caso contrario, la autorización contenida en este Acuerdo quedará sin efecto, situación que se notificará al desarrollador. **SEGUNDO** .- Se instruye y autoriza a la Dirección General de Urbanismo, para que gestione y realice los actos jurídicos y administrativos para el cuidado, preservación, vigilancia, conservación y mantenimiento de los elementos descritos en el punto primero del presente Acuerdo, así como aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del

dictamen respectivo. **14.- PRIMERO.-** Se autoriza la regularización de la caseta de vigilancia y plumas de control de acceso, que forman parte del fraccionamiento habitacional denominado “Colinas de la Fragua Plus II” propiedad de la empresa mercantil denominada “Residencial Villamagna”, S.A. de C.V. Dicha autorización se otorga de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento, quedando sujeta a que se cumpla con las condicionantes contenidas en el **anexo único**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se insertan: I. Se deberán considerar en las banquetas ubicadas a la altura en donde se coloque el acceso, rampas para personas con capacidades diferentes. II. En el momento de que alguna dependencia gubernamental requiera retirar la caseta de vigilancia y plumas de control de acceso por causa de alguna contingencia, este proceso se deberá llevar a cabo inmediatamente por la persona que en ese momento las tenga bajo su responsabilidad. III. Los habitantes o propietarios del fraccionamiento habitacional denominado “Colinas de la Fragua Plus II”, deberán estar de acuerdo con las presentes condicionantes, entendiéndose que dan su conformidad al momento de que celebren el contrato de compraventa, para lo cual el desarrollador deberá incluir cláusula en los contratos de compraventa donde se especifiquen las mismas y se establezca que ellos serán los encargados de otorgar el mantenimiento correspondiente a la caseta de vigilancia y a las plumas de control de acceso; en caso contrario, el responsable de mantener en buenas condiciones estos elementos será el desarrollador. IV. Se deberá garantizar en todo momento la libertad de tránsito, ante ello, el desarrollador deberá realizar las medidas necesarias para que cualquier persona pueda ingresar y transitar, ya sea en su vehículo o caminando, dentro del fraccionamiento habitacional denominado “Colinas de la Fragua Plus II”, lo anterior a fin de no violar la garantía constitucional que consagran los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para ello y si hubiere alguna persona encargada de la seguridad del fraccionamiento que se ubique en la caseta de vigilancia, dentro del horario de 6:00 a 22:00 horas, deberá de permitir el libre paso a cualquier persona sin llevar un registro de personas ni vehículos, y del horario de 22:00 a las 6:00 horas, también permitirá el libre acceso al fraccionamiento a cualquier persona, para lo cual sí llevará un registro de las personas o vehículos que ingresen, siendo que en ningún horario deberá requerirles documentación ni deberá fotografiarlos. Del mismo modo, las cuotas que se establezcan por acuerdo de los vecinos son independientes al acceso y no deberán restringirse o condicionarse el paso a quien no las cubra. V. Las vialidades externas e internas y las áreas de donación que por su ubicación se

encuentren dentro del fraccionamiento seguirán siendo propiedad del municipio y cualquier persona podrá acceder a ellas. VI. La autorización para la regularización de una caseta de vigilancia y plumas de control de acceso en el fraccionamiento habitacional denominado “Colinas de la Fragua Plus II”, será vigente hasta en tanto el H. Ayuntamiento decida revocarla, por lo que quien las tenga bajo su responsabilidad deberá proceder a su retiro inmediato. VII. De existir alguna inconformidad o queja justificada por parte de algún habitante o propietario con respecto al funcionamiento u operación de la caseta de vigilancia y plumas de control de acceso, el Comité de Colonos deberá presentar el Acuerdo tomado en Asamblea General. En caso de que se hubiere acordado el retiro de los citados elementos de acceso, deberán ser retirados de manera inmediata, y los gastos que pudiera ocasionar esta acción correrán por cuenta de la o las personas que a la fecha del acuerdo las tengan bajo su responsabilidad. En caso de no contar con Comité o Asociación de Colonos registrada ante la Dirección General de Desarrollo Social, quien se presente como inconforme, deberá presentar anuencia de vecinos en que la mayoría de los habitantes o propietarios firmen de conformidad con el retiro, acompañándola con la copia de credencial de elector y comprobante de domicilio. VIII. El desarrollador deberá hacer del conocimiento de los visitantes las presentes condicionantes, mismas que se señalarán en un letrero cuya medida no sea menor de 1.50 (un metro, cincuenta centímetros) por 1.50 (un metro, cincuenta centímetros), el cual se colocará de manera visible en la caseta de vigilancia. IX. El desarrollador se encuentra obligado a colocar físicamente, en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de que el pleno del H. Ayuntamiento autorice el presente Acuerdo, el letrero descrito en el punto anterior; en caso contrario, la autorización contenida en este Acuerdo quedara sin efecto, situación que se notificará al desarrollador. **SEGUNDO** .- Se instruye y autoriza a la Dirección General de Urbanismo, para que gestione y realice los actos jurídicos y administrativos para el cuidado, preservación, vigilancia, conservación y mantenimiento de los elementos descritos en el punto primero del presente Acuerdo, así como aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. **15.- PRIMERO.-** Se autoriza la regularización de la caseta de vigilancia y reja de control de acceso, que forman parte del fraccionamiento denominado “Real Delta”, propiedad de Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Vital, División Fiduciaria, con carácter de fiduciario. Dicha autorización se otorga de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del

presente documento, quedando sujeta a que se cumpla con las condicionantes contenidas en el **anexo único**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se insertan: I. Se deberán considerar en las banquetas ubicadas a la altura en donde se coloque el acceso, rampas para personas con capacidades diferentes. II. En el momento de que alguna dependencia gubernamental requiera retirar la caseta de vigilancia y la reja de control de acceso por causa de alguna contingencia, este proceso se deberá llevar a cabo inmediatamente por la persona que en ese momento las tenga bajo su responsabilidad. III. Los habitantes o propietarios del fraccionamiento habitacional denominado "Real Delta", deberán estar de acuerdo con las presentes condicionantes, entendiéndose que dan su conformidad al momento de que celebren el contrato de compraventa, para lo cual el desarrollador deberá incluir cláusula en los contratos de compraventa donde se especifiquen las mismas y se establezca que ellos serán los encargados de otorgar el mantenimiento correspondiente a la caseta de vigilancia y a la reja de control de acceso; en caso contrario, el responsable de mantener en buenas condiciones estos elementos será el desarrollador. IV. Se deberá garantizar en todo momento la libertad de tránsito, ante ello, el desarrollador deberá realizar las medidas necesarias para que cualquier persona pueda ingresar y transitar, ya sea en su vehículo o caminando, dentro del fraccionamiento habitacional denominado "Real Delta", lo anterior a fin de no violar la garantía constitucional que consagran los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para ello y si hubiere alguna persona encargada de la seguridad del fraccionamiento que se ubique en la caseta de vigilancia, dentro del horario de 6:00 a 22:00 horas, deberá de permitir el libre paso a cualquier persona sin llevar un registro de personas ni vehículos, y del horario de 22:00 a las 6:00 horas, también permitirá el libre acceso al fraccionamiento a cualquier persona, para lo cual sí llevará un registro de las personas o vehículos que ingresen, siendo que en ningún horario deberá requerirles documentación ni deberá fotografiarlos. Del mismo modo, las cuotas que se establezcan por acuerdo de los vecinos son independientes al acceso y no deberán restringirse o condicionarse el paso a quien no las cubra. V. Las vialidades externas e internas y las áreas de donación que por su ubicación se encuentren dentro del fraccionamiento seguirán siendo propiedad del municipio y cualquier persona podrá acceder a ellas. VI. La autorización para la regularización materia del presente Acuerdo, será vigente hasta en tanto el H. Ayuntamiento decida revocarla, por lo que quien las tenga bajo su responsabilidad deberá proceder a su retiro inmediato. VII. De existir alguna inconformidad o queja justificada por parte de algún habitante o propietario con respecto al funcionamiento u operación de la caseta de vigilancia y reja de control de acceso el Comité de Colonos deberá presentar el Acuerdo tomado en

Asamblea General. En caso de que se hubiere acordado el retiro de los citados elementos de acceso, deberán ser retirados de manera inmediata, y los gastos que pudiera ocasionar esta acción correrán por cuenta de la o las personas que a la fecha del acuerdo las tengan bajo su responsabilidad. En caso de no contar con Comité o Asociación de Colonos registrada ante la Dirección General de Desarrollo Social, quien se presente como inconforme, deberá presentar anuencia de vecinos en que la mayoría de los habitantes o propietarios firmen de conformidad con el retiro, acompañándola con la copia de credencial de elector y comprobante de domicilio. VIII. El desarrollador deberá hacer del conocimiento de los visitantes las presentes condicionantes, mismas que se señalarán en un letrero cuya medida no sea menor de 1.50 (un metro, cincuenta centímetros) por 1.50 (un metro, cincuenta centímetros), el cual se colocará de manera visible en la caseta de vigilancia. IX. El desarrollador se encuentra obligado a colocar físicamente, en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de que el pleno del H. Ayuntamiento autorice el presente Acuerdo, el letrero descrito en el punto anterior; en caso contrario, la autorización contenida en este Acuerdo quedara sin efecto, situación que se notificará al desarrollador. **SEGUNDO** .- Se instruye y autoriza a la Dirección General de Urbanismo, para que gestione y realice los actos jurídicos y administrativos para el cuidado, preservación, vigilancia, conservación y mantenimiento de los elementos descritos en el punto primero del presente Acuerdo, así como aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. De la misma manera, el C. Reg. Lic. Aarón Soto Martínez, da lectura a dictámenes de la Comisión de Desarrollo Urbano (se agregan al apéndice del acta), por unanimidad se toman los siguientes acuerdos: **16.- PRIMERO.-** Se otorga el permiso de venta de los lotes que integran la Sección A, C y D las cuales forman parte integral del fraccionamiento denominado “Brisas del Lago 4”, a favor de la empresa mercantil denominada “Bienes Raíces NORPE” S. A. de C.V., los cuales se detallan en el **anexo uno** que forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se insertan: **Sección A:** Lotes 14, 15 y 17 para uso de dos unidades habitacionales, lote 16 para uso habitacional unifamiliar, pertenecientes a la manzana número 46. Lotes del 2 al 17 para uso de dos unidades habitacionales, y lote 1 para uso habitacional unifamiliar pertenecientes a la manzana número 47. Lotes del 1 al 18 para uso de

dos unidades habitacionales, pertenecientes a la manzana número 78. **Sección C:** Lotes del 2 al 19 para uso de dos unidades habitacionales, y lote 1 y 20 para uso habitacional unifamiliar pertenecientes a la manzana número 76. Lotes del 1 al 17 para uso de dos unidades habitacionales, pertenecientes a la manzana número 77. Lotes del 1 al 7 para uso de dos unidades habitacionales, pertenecientes a la manzana número 79. **Sección D:** Lotes del 1 al 11 y lote 13 para uso de dos unidades habitacionales, y lote 12 para uso habitacional unifamiliar pertenecientes a la manzana número 46. Lotes del 2 al 25 para uso de dos unidades habitacionales, y lote 1 para uso habitacional unifamiliar pertenecientes a la manzana número 58. Lotes del 1 al 22 para uso de dos unidades habitacionales, pertenecientes a la manzana número 75. Los lotes antes referidos, contienen las superficies totales, vendibles y de vialidad que se detallan en el **anexo dos** que forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se insertan: **Sección A:** Superficie total 12,797.35 M². Área vendible habitacional 6,208.42 M². Área de vialidad 6,198.61 M². Área de servicios 128.73 M². Área verde 261.59 M². Lotes unifamiliares 2. Lotes para dos unidades 37. Número total de lotes 39. Número total de viviendas 76. **Sección C:** Superficie total 18,631.32 M². Área vendible habitacional 6,894.78 M². Área de vialidad 4,539.03 M². Área de servicios 65.17 M². Área de donación 5,904.92 M². Lotes unifamiliares 2. Lotes para dos unidades 42. Número total de lotes 44. Número total de viviendas 86. **Sección D:** Superficie total 12,534.62 M². Área vendible habitacional 8,875.66 M². Área de vialidad 3,658.96 M². Área de servicios 0.00 M². Área verde 0.00 M². Lotes unifamiliares 2. Lotes para dos unidades 58. Número total de lotes 60. Número total de viviendas 118. **SEGUNDO.-** Los lotes antes descritos se destinarán única y exclusivamente para el uso que fueron autorizados, así mismo en todos los instrumentos notariales de transmisión de dominio de la propiedad de los lotes, se deberá incluir una cláusula que prohíba la subdivisión de los mismos en otros de dimensiones menores. **TERCERO.-** El desarrollador queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el **anexo tres** que forma parte integral del presente Acuerdo y que a continuación se insertan: 1. Cumplir con las

obligaciones consignadas en la Modificación de Traza. 2. Realizar y concluir las obras de urbanización faltantes, con las especificaciones señaladas por los órganos operadores, y con apego al calendario y avances planteados en su programa de ejecución o programa de obra presentado. 3. Llevar a cabo las reparaciones de los vicios ocultos y/o desperfectos que presenten las obras de urbanización. 4. Urbanizar las vialidades generadas en el interior del desarrollo, así como aquellas que le dan frente y acceso a su predio. 5. Garantizar el acceso al desarrollo y en caso de pasar por predios que no son de su propiedad deberá solicitar la anuencia correspondiente, la urbanización será de acuerdo a las especificaciones que señale la Secretaría de Obra Pública. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. **CUARTO.-** Publíquese el presente otorgamiento por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el diario de mayor circulación del Municipio de León, Guanajuato con un intervalo de 5 días entre cada publicación; así mismo inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este partido judicial previa protocolización ante Notario Público; los gastos que se generen con motivo del presente serán a costa del desarrollador, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 41 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 91 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de León, Guanajuato. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. **17.- PRIMERO.-** Se autoriza dar continuidad al proceso de recepción final y/o municipalización del fraccionamiento denominado “Villas de San Nicolás II”, sin contar con la semaforización de los cruces que integran las vialidades Blvd. Karol Wojtyla con Blvd. Mártires Santos y Blvd. Mártires Santos con Blvd. San Nicolás de Bari. **SEGUNDO.-** Se autoriza se realicen todos aquellos actos jurídicos, técnicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. **18.- PRIMERO.-** Se autoriza la recepción parcial del alumbrado público en el fraccionamiento denominado “Las Fuentes de San Pedro”, siempre y cuando: 1.- El

desarrollo se encuentre al corriente con el pago correspondiente ante la Comisión Federal de Electricidad. II.- El funcionamiento del mismo, se encuentre en óptimas condiciones. **SEGUNDO.-** La anterior autorización se otorga en la inteligencia de que la entrega total la realizará el desarrollador al Municipio en el mes de diciembre del año 2009. **TERCERO.-** Se aprueba la celebración de todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. Una vez que el C. Sínd. L.A.E. Juan Eusebio Olague Riva Palacio, da lectura a un dictamen de la Comisión de Economía (se agrega al apéndice del acta), por unanimidad se toma el siguiente acuerdo: **PRIMERO.-** Se aprueba celebrar el Acuerdo Interinstitucional (Acuerdo de Hermanamiento) entre las ciudades de León, Guanajuato y Suzhou, provincia de Jiangsu, de la República Popular de China, con el objeto de establecer relaciones de cooperación en materia de ciencia, tecnología, cultura, deporte, salud pública y educación. **SEGUNDO.-** Se instruye y se faculta al Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de León, Guanajuato, para que en representación de este municipio defina los términos y condiciones del Acuerdo Interinstitucional, sujetándose a la Carta Intención suscrita por las ciudades referidas en el punto de acuerdo anterior. **TERCERO.-** Una vez cumplimentados los dos puntos de acuerdo anteriores, se presente el Acuerdo Interinstitucional a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que realice el Dictamen de Procedencia. **CUARTO.-** Se aprueba la celebración de todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. En uso de la voz el C. Secretario informa a los miembros del H. Ayuntamiento que está la invitación para que asistan ya que ellos están celebrando en este mes su independencia. Después de que el C. Sínd. L.A.E. Juan Eusebio Olague Riva Palacio, da lectura a un dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio (se agrega al apéndice del acta), por unanimidad mediante votación

nominal se toma el siguiente acuerdo: **1.- PRIMERO.-** Se autoriza la donación a favor de la Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, de 54 bates de béisbol y 4 patinetas, descritos en el documento anexo y que forma parte del presente acuerdo, con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus fines, y una vez que debido a su deterioro éstos ya no sean útiles, se proceda a su venta y aplique los recursos obtenidos en dar cumplimiento a su fin. **SEGUNDO.-** Los bienes donados se revertirán al patrimonio municipal, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos que establece el artículo 177-A fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento que establece el artículo 177-B de la ley en cita. **TERCERO.-** Para el caso de que los bienes ya no sean útiles y se proceda a su venta, los recursos obtenidos que no sean destinados al cumplimiento de su fin social, deberán ser depositados en su totalidad a la Tesorería Municipal. **CUARTO.-** Se autoriza la baja del padrón de bienes municipales del mobiliario y equipo a que se refiere este acuerdo, y se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los trámites y gestiones necesarios para cumplir con el mismo. **QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta del H. Ayuntamiento de León, para los efectos del Artículo 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. Así mismo, el C. Sínd. Lic. Luis Ernesto Gutiérrez Alcalá, da lectura a un dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio (se agrega al apéndice del acta), por unanimidad mediante votación nominal se toma el siguiente acuerdo: **2.- PRIMERO.-** Se autoriza la donación a favor de Gobierno del Estado de Guanajuato, del Fórum Cultural Guanajuato y del Instituto Cultural de León, de una vitrina conmemorativa de los signos leoneses para cada institución, la cual contiene una bandera, un estandarte, un disco compacto que contiene la Marcha Triunfal Leonesa, una placa conmemorativa y un pin con el escudo de la ciudad, así como un libro, otros dos discos compactos

con material interactivo y la Marcha Triunfal Leonesa, respectivamente, un pin y un llavero, a fin de que a través de cada una de estas instituciones, se logre la difusión y reconocimiento de los signos leoneses en nuestra población y en el Estado. **SEGUNDO.-** Los bienes donados se revertirán al patrimonio municipal, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos que establece el artículo 177-A fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento que establece la ley en cita. **TERCERO.-** Se autoriza la baja en el padrón de bienes municipales de los bienes autorizados en donación, y se instruye a la Tesorería Municipal, para que realice los trámites necesarios y dé cumplimiento al presente acuerdo. **CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta del H. Ayuntamiento de León, para los efectos del Artículo 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. De igual forma, el C. Reg. Lic. Fernando Ávila González, da lectura a un dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio (se agrega al apéndice del acta), por unanimidad mediante votación nominal se toma el siguiente acuerdo: **3.- PRIMERO.-** Se deja sin efectos en todos y cada uno de sus puntos, el acuerdo de Ayuntamiento, aprobado en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo del 2009, mediante el cual autorizó la donación de un inmueble con superficie de 30,000.00 M², ubicado en el predio conocido como Cañada Arroyo Hondo, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Seguridad Pública, para la construcción de una base de operaciones de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, número 74, segunda parte, de fecha 08 de mayo del 2009. En virtud de lo anterior, el acuerdo de Ayuntamiento, de fecha 12 de junio del 2003, por el cual se declaró como área natural protegida en la categoría de Zona de Preservación Ecológica, el predio conocido como “Cañada Arroyo Hondo” en el Municipio de León, Gto., subsiste tal como se aprobó en

esa fecha. **SEGUNDO.-** Se autoriza desafectar del dominio público del Municipio, el inmueble ubicado en el fraccionamiento Parque Industrial Ecológico de León, en el Boulevard Unión de Curtidores de este Municipio, con una superficie de 16,133.82 M² (Dieciséis mil ciento treinta y tres punto ochenta y dos metros cuadrados) proveniente de una superficie mayor de 22,038.04 M² (Veintidós mil treinta y ocho punto cero cuatro metros cuadrados), mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste 317.20 mts., con Boulevard Unión de Curtidores; al sureste en tres líneas de 30.36 mts., 60.813 mts., y 210.06 mts., con Boulevard Unión de Curtidores; al noreste 62.16 mts., con glorieta; al suroeste 44.44 mts., con área permutada. La superficie, medidas y colindancias definitivas, quedarán sujetas al deslinde en campo, que al efecto realice la Dirección General de Urbanismo. **TERCERO.-** Se autoriza permutar el inmueble descrito en el punto anterior, por un inmueble propiedad del C. Domingo Enríquez Rocha, ubicado en Boulevard Juan José Torres Landa antes carretera León-San Francisco del Rincón, fraccionamiento Corral de Piedra Km. 6.5 de este Municipio, con una superficie de 20,040.57 M² (Veinte mil cuarenta punto cincuenta y siete metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste 162.646 mts., con propiedad de Dongsung México, S.A. de C.V.; al sureste 50.50 mts., con Boulevard Juan José Torres Landa antes carretera León-San Francisco del Rincón; al noreste en línea quebrada que va de sureste a noroeste 80.03 mts., quiebra al noreste 80.07 mts., y quiebra al norte 129.32 mts., con planta concretera y fraccionamiento Campo Verde; al suroeste 220.22 mts., con propiedad de Dongsung México, S.A. de C.V. La superficie, medidas y colindancias definitivas, quedarán sujetas al deslinde en campo, que al efecto realice la Dirección General de Urbanismo. **CUARTO.-** La diferencia resultante del valor de los inmuebles materia de la permuta, es por la cantidad de \$214,678.90 (Doscientos catorce mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N), a favor del Municipio, atendiendo a los valores de los inmuebles, por lo que dicha cantidad deberá ser cubierta por el C. Domingo Enríquez Rocha, al día siguiente en que le sea notificado el presente acuerdo. **QUINTO.-** Se autoriza la donación

del inmueble que se adquiere con la presente permuta, y que se describe en el punto tercero del presente acuerdo, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Seguridad, a fin de que construya la base de operaciones para las Fuerzas de Seguridad Pública. La entrega física del inmueble a Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Seguridad del Estado, se realizará una vez que el Municipio lo reciba a su vez por parte del particular permutante. **SEXTO.-** La construcción de las instalaciones deberán iniciar en un periodo no mayor de un año y no deberá exceder de dos años, contados ambos términos a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; además, dicha donación queda condicionada a que se le dé el uso para el cual fue solicitado. **SÉPTIMO.-** El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 177 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 177 B de dicho ordenamiento legal. **OCTAVO.-** Se aprueban todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; y se instruye al Tesorero Municipal para que proceda a dar de alta y de baja en su registro e inventario los bienes inmuebles de que se trata. **NOVENO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta del H. Ayuntamiento de León, para los efectos del Artículo 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 62 F del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo.

En el punto XII del Orden del Día, Asuntos Generales. En uso de la voz el C. Secretario, manifiesta que se encuentra presente en la sesión el C. Lic. Apolinar Casillas, Secretario del H. Ayuntamiento del

Municipio de Querétaro, a quien da la bienvenida. En otro asunto, la C. Regra. Lic. Hortensia de la Concepción Orozco Tejada, refiere que en relación a la situación del campo leonés, informa que derivado de las lluvias tardías se dio una pérdida total de las siembras, de lo que únicamente se recupera un porcentaje para forraje; agrega, que el Fideicomiso para el Desarrollo de Microempresarios Rurales Municipal, condonará los intereses y dará plazos para pagar a las personas integrantes de éste; además, de que entrarán al programa emergente de siembra que tiene el Gobierno del Estado, para cultivo alternativo de avena, garbanzo y pastura. Finalmente, comenta que esta situación repercute gravemente en el campo, pero que están en la mayor disposición de apoyar a los campesinos. En otro asunto, el C. Reg. José Gilberto Moreno Fuentes, informa que por cambio del proyecto en la calle Emiliano Zapata, esquina con Río Balsas y Arena Norte, no se ha podido concretar la terminación de esa obra tan importante en la ciudad, por lo cual solicita que se revise el proyecto ya que este fue modificado, o en su defecto se realice el que se tenía proyectado originalmente a fin de que se concluya la obra.

Sin otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión a las 12'30 doce horas treinta minutos del día de su fecha. Se levanta la presente acta para constancia. Damos fe.

PRESIDENTE MUNICIPAL

L.A.E. Vicente Guerrero Reynoso

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco de Jesús García León

SINDICOS:

Lic. Luis Ernesto Gutiérrez Alcalá

L.A.E. Juan Eusebio Olague Riva Palacio

REGIDORES:

Martha Eugenia González Lohr	Lic. Hortensia de la Concepción Orozco Tejada
Lic. Ma. Esther Hernández Becerra	Sr. Gabriel Villagrana García
Lic. José María Arias Rangel	Sr. Arturo Ureña Ramos
C.P. Omar Antonio Mares Crespo	Lic. Sergio Navarro Tejada
Lic. María Teresa Palomino Ramos	Lic. Fernando Ávila González
Sr. José Gilberto Moreno Fuentes	Lic. Aarón Soto Martínez

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 10 de septiembre del 2009.